

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

MARCO ANTONIO MENA RODRÍGUEZ, Gobernador del Estado a sus habitantes sabed:

Que por conducto de la Secretaría Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado, con esta fecha se me ha comunicado lo siguiente:

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

DECRETO No. 68

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NATÍVITAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la obtención, administración, custodia y aplicación de los ingresos de la Hacienda Pública Municipal.

Para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación de las contribuciones previstas en la misma.

En el Municipio de Nativitas, Tlaxcala, las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a los ordenamientos tributarios que el Estado y Municipio establezcan.

Las personas físicas y morales en el Municipio deberán contribuir para los gastos públicos municipales de conformidad con la presente Ley.

Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- a) **Accesorios:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución.
- b) **Administración municipal:** Se entenderá a todo el conjunto de actividades que ejecuta el Municipio, en ejercicio de sus funciones administrativas y gubernativas.
- c) **Alumbrado público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines, y otros lugares de uso común.
- d) **Aprovechamientos:** Son todos los ingresos municipales por funciones de derecho público.
- e) **Aportaciones:** Son los ingresos que reciben las entidades federativas y municipios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia.
- f) **Autoridad Fiscal Municipal:** Se entenderá como autoridad fiscal municipal, al Presidente y Tesorero Municipal.
- g) **Ayuntamiento:** Órgano colegiado del Gobierno Municipal que tiene la máxima representación política que encausa los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo.
- h) **Bando de Policía:** Al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Nativitas.
- i) **Base:** La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa de la contribución.
- j) **Bienes de dominio privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva.
- k) **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares.
- l) **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio.
- m) **Código Financiero:** Al Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.
- n) **Constitución del Estado:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

- o) **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma.
- p) **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones.
- q) **Convenios:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios.
- r) **Contribuciones de Mejoras:** Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.
- s) **Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas:** Son las contribuciones derivadas de los beneficios diferenciales particulares por la realización de obras públicas, a cargo de las personas físicas y/o morales, independientemente de la utilidad general colectiva, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- t) **Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago:** Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por contribuciones de mejoras pendientes de liquidación o pago causadas en ejercicios fiscales anteriores, no incluidas en la Ley de Ingresos vigente.
- u) **Cuenta Pública:** Se considera a la información de carácter contable, presupuestario y programático; que se integra de manera trimestral, a la autoridad fiscalizadora.
- v) **Cuotas y aportaciones de seguridad social:** Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.
- w) **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.
- x) **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios.
- y) **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie.
- z) **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio.
- aa) **Ejercicio Fiscal 2019:** Se considera al año comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.
- bb) **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución.
- cc) **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.
- dd) **Ingresos Derivados de Colaboración Fiscal:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por lo que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.
- ee) **Ingresos Derivados de Financiamiento:** Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos de mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.
- ff) **Ingresos por venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos:** Son los ingresos propios obtenidos por la instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.
- gg) **Ley Municipal:** A la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.
- hh) **Ley de Catastro:** Se entenderá como Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala.
- ii) **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero.
- jj) **Municipio:** Es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Tlaxcala, y entiéndase al Municipio de Nativitas.
- kk) **m.l.:** Se entenderá como metro lineal.

- ll) m². Se entenderá como metro cuadrado.
- mm) m³: Se entenderá como metro cúbico.
- nn) cm: Centímetro.
- oo) **Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:** Son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.
- pp) **Participaciones:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación Fiscal, determinados por las leyes correspondientes.
- qq) **Predio:** Se considera a la porción de terreno comprendido dentro de un perímetro determinado, con o sin construcción, reducido a propiedad privada de una o varias personas físicas o morales.
- rr) **Presidencias de Comunidad:** A los órganos desconcentrados de la administración pública municipal y que se encuentran legalmente, definidas, reconocidas y constituidas dentro del territorio del Municipio.
- ss) **Presupuesto de Egresos Municipal:** Se considera como el cuerpo sistemático clasificado por partidas de gasto, pronosticado durante el año de ejercicio fiscal, satisfaciendo las metas y objetivos planteados en el Plan Municipal de Desarrollo.
- tt) **Productos:** Son las contraprestaciones por los servicios que preste el Ayuntamiento en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.
- uu) **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución.
- vv) **Reglamento Interno:** Entiéndase, al cuerpo normativo de orden público, de interés social y de aplicación obligatoria al Reglamento Interno del Municipio de Nativitas.
- ww) **Subsidios y Subvenciones:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que reciben los entes públicos mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar a sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar al consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios.
- xx) **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones:** Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.
- yy) **Transferencias y Asignaciones:** Son los ingresos que reciben los entes públicos con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.
- zz) **UMA:** A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.
- aaa) **SARE:** Se entenderá al Sistema de Apertura Rápida de Empresas.

Artículo 3. Los ingresos del Municipio, que percibirá para el ejercicio 2019, para cubrir las erogaciones y obligaciones contraídas en el ejercicio de sus funciones de administración, serán las que se obtengan por concepto de:

- I. Impuestos;
- II. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social;
- III. Contribuciones de mejoras;
- IV. Derechos;
- V. Productos;
- VI. Aprovechamientos;
- VII. Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos;
- VIII. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones;
- IX. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones, y
- X. Ingresos Derivados de Financiamiento.

Artículo 4. Los ingresos se determinarán al momento de producirse el hecho previsto o situación jurídica y se calcularán, en los supuestos que esta Ley indique, de acuerdo a la UMA vigente.

Los ingresos que se obtengan serán destinados a sufragar las erogaciones por concepto de gasto público, conforme al Presupuesto de Egresos del Municipio, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal.

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 5 del Código Financiero.

La Tesorería Municipal es competente en la administración y recaudación de las contribuciones y participaciones municipales. Podrá ser auxiliado por las dependencias o las entidades de la administración pública estatal y municipal, así como por los organismos públicos y privados conforme a lo dispuesto en el Código Financiero, en relación a lo señalado en el artículo 73 de la Ley Municipal.

Los ingresos que se recauden por parte de las presidencias de comunidad, de los órganos municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 6. Todo ingreso municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán ser registrados por la Tesorería Municipal y tendrá que formar parte de la Cuenta Pública Municipal, de conformidad con las reglas siguientes:

- I. Cuando en esta Ley no se establezca fecha de pago, la contribución se pagará previa a la autorización;
- II. Cuando el pago sea de manera mensual o bimestral, la contribución deberá cubrirse dentro de los primeros diez días naturales del periodo al que corresponda;
- III. Cuando el pago sea de manera semestral, la contribución deberá cubrirse dentro de los primeros diez días naturales, del mes inmediato posterior al término del semestre;
- IV. Cuando el pago sea de manera anual, la contribución deberá cubrirse dentro el primer trimestre inmediato posterior al término del año, y
- V. Cuando al determinar la contribución resulten fracciones, se redondeará al entero inmediato inferior o superior, según sea el supuesto.

Artículo 7. Las contribuciones establecidas en esta Ley podrán modificarse o complementarse, en base al otorgamiento de facultades cuando las disposiciones legales lo permitan, o mediante disposiciones fiscales, con el propósito de que éste obtenga mayores participaciones y aportaciones.

Artículo 8. El Ayuntamiento podrá contratar financiamiento, previa autorización del Congreso del Estado de Tlaxcala, únicamente para obra pública, apegándose estrictamente a lo que establece el artículo 101 de la Constitución del Estado y las leyes aplicables.

Artículo 9. Los ingresos que perciban las Presidencias de Comunidad, órganos municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán enterarse a la Tesorería Municipal de acuerdo a los artículos 117 y 120 fracciones II, VII, VIII, IX, X Y XVI de la Ley Municipal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 10. Los ingresos mencionados en el artículo 3 de esta Ley, se describen y enumeran en las cantidades estimadas siguientes:

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO DEL IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 11. Son objeto de este impuesto, la propiedad o posesión de los predios urbanos y rústicos ubicados en el territorio del Municipio y de las construcciones permanentes edificadas sobre los mismos y los siguientes sujetos:

- I. Los propietarios, poseedores civiles o precarios de predios ubicados dentro del territorio del Municipio, y
- II. Los fideicomitentes, mientras el fiduciario no trasmita la propiedad.

Artículo 12. Son responsables solidarios del pago de este impuesto:

- I. Los poseedores, cuando no se encuentre registrado el propietario;

MUNICIPIO DE NATIVITAS	INGRESO ESTIMADO
LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019	
TOTAL	63,326,668.61
IMPUESTOS	776,339.53
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	0.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	776,339.53
IMPUESTO PREDIAL	
URBANO	334,641.25

RÚSTICO	102,700.00
IMPUESTO SOBRE LA TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES	338,998.28
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	0.00
IMPUESTO AL COMERCIO EXTERIOR	0.00
IMPUESTO SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES	0.00
IMPUESTOS ECOLÓGICOS	0.00
ACCESORIO DE IMPUESTOS	0.00
OTROS IMPUESTOS	20,000.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0.00
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00
APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA	0.00
CUOTAS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	0.00
CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO	0.00
OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	0.00
ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0.00
DERECHOS	1,265,976.25
DERECHO POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	0.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	1,142,645.00
AVALÚO DE PREDIOS	112,800.00
MANIFESTACIONES CATASTRALES	88,875.00
AVISOS NOTARIALES	45,685.00
ALINEAMIENTO DE INMUEBLES	2,663.75
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, OBRA NUEVA, AMPLIACIÓN, REVISIÓN, MEMORIA DE CALCULO	4,800.00
LICENCIAS PARA DIVIDIR, FUSIONAR Y LOTIFICAR	24,220.00
DICTAMEN DE USO DE SUELO	48,757.50
DESLINDE DE TERRENOS Y RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS	11,750.00
REGULAR LAS OBRAS CONSTRUCCIÓN SIN LICENCIA	1,250.00
ASIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL DE BIENES INMUEBLES	2,883.75
INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE CONTRATISTAS	58,125.00
BASES DE CONCURSOS Y LICITACIONES	6,250.00
EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE POSESIÓN DE PREDIOS	6,175.00
EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS	14,240.00
EXPEDICIÓN DE OTRAS CONSTANCIAS	800.00
EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS	1,400.00
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	71,848.75
SERVICIO DE AGUA POTABLE	640,121.22
OTROS DERECHOS	104,831.25
ACCESORIOS DE DERECHOS	18,500.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0.00
PRODUCTOS	291,721.83
PRODUCTOS	291,721.83
MERCADOS	38,400.00
INTERESES BANCARIOS, CRÉDITOS Y BONOS	253,321.83
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0.00

APROVECHAMIENTOS	0.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	0.00
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	0.00
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	0.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO	0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS	0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	0.00
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	0.00
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS NO MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS PÚBLICOS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, Y DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS	0.00
OTROS INGRESOS	0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	60,992,631.00
PARTICIPACIONES	29,541,248.00
APORTACIONES	30,215,133.00
CONVENIOS	1,236,250.00
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	0.00
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	0.00
TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	0.00
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	0.00
PENSIONES Y JUBILACIONES	0.00
TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO	
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	0.00
ENDEUDAMIENTO INTERNO	0.00
ENDEUDAMIENTO EXTERNO	0.00
ENDEUDAMIENTO INTERNO	0.00

- II. Los copropietarios o coposeedores;
- III. Los fideicomisarios;
- IV. Los notarios públicos que autoricen escrituras sin cerciorarse previamente de que se esté al corriente de pago del impuesto predial, hasta por el importe del impuesto omitido y sus accesorios, y
- V. Los servidores públicos que alteren los datos que sirvan de base para el cobro del impuesto, expidan o autoricen comprobantes de pago de este impuesto o los trámites relativos al traslado de dominio.

Artículo 13. Los contribuyentes de este impuesto tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Presentar los avisos y manifestaciones, una vez cumplidos los requisitos del Anexo A de esta Ley, por cada uno de los predios, urbanos o rústicos, que sean de su propiedad o posean, en los términos que dispone el Código Financiero, y
- II. Proporcionar a la Tesorería Municipal y/u Obras Públicas, los datos e informes que soliciten, así como permitir el libre acceso a los predios para la realización de los trabajos catastrales.

Artículo 14. El impuesto predial, se causará y pagará tomando como base los valores asignados en los términos del Título Sexto, Capítulo I, del Código Financiero, con base en las tasas siguientes, una vez cumpliendo los requisitos del Anexo 1:

- I. Predios Urbanos:
 - a. Edificados 3.5 al millar anual.
 - b. No edificados 2.1 al millar anual.
- II. Predios rústicos 1.6 al millar anual.

Cuando no sea posible aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la base para el cobro del impuesto se podrá fijar tomando en cuenta el valor que señala el artículo 177 del Código Financiero.

Artículo 15. Si al aplicar las tasas anteriores a los respectivos conceptos resultare un impuesto anual inferior de acuerdo a la siguiente tabla, se cobrarán las cantidades del presente artículo como mínimo anual, cubriendo previamente los requisitos establecidos en el Anexo 1:

- I. Zona A:
 - a) Predios (rústico y urbano) 10 UMA
- II. Zona B:
 - a) Predios Urbanos :
 1. Edificado: 2.99 UMA
 2. No edificados 2.20 UMA
 - b) Predios Rústicos: 1.80 UMA

Para los efectos del presente artículo se consideran zonas A y B, las siguientes:

- I. La Zona A corresponde a:
 - a) Hacienda Santa Águeda.
 - b) Valquirico.
- II. La Zona B corresponde a:
 - a) Santa María Nativitas.
 - b) Jesús Tepactepec.
 - c) Santo Tomas la Concordia.
 - d) San Miguel Analco.
 - e) San Miguel Xochitecatitla.
 - f) San Miguel del Milagro.
 - g) San Vicente Xiloxochitla.
 - h) San Francisco Tenexyecac.
 - i) San Rafael Tenanyecac.
 - j) Santiago Michac.
 - k) Guadalupe Victoria.
 - l) San Bernabé Capula.
 - m) Santa Clara.
 - n) San José Atoyatenco.
 - o) Hacienda Santa Elena.
 - p) Hacienda Segura.

En los casos de vivienda de interés social y popular definidas en el artículo 210 del Código Financiero se considerará una reducción del 50 por ciento del impuesto, siempre y cuando el resultado sea superior a la cuota mínima señalada en los párrafos anteriores y se demuestre que el propietario reside en la propiedad objeto del impuesto; sin embargo, al aplicar lo establecido en este párrafo sean menor, se cobrará la mínima.

Artículo 16. Para la inscripción del predio en el padrón una vez que cumplan con los requisitos establecidos en el Anexo 2, se tomará para el cobro la cantidad mínima anual establecida en el artículo 15 de esta Ley.

Artículo 17. El plazo para el pago de este impuesto vencerá el último día hábil del mes de marzo del año fiscal del que se trate. Los pagos que se realicen de forma extemporánea deberán cubrirse conjuntamente con sus accesorios, conforme a lo establecido por el Código Financiero y la presente Ley.

Artículo 18. Los sujetos de este impuesto a que se refiere este Capítulo, pagarán un impuesto por cada lote o fracción, sujetándose a lo establecido en el artículo 190 del Código Financiero.

Artículo 19. Tratándose de tierras destinadas al asentamiento humano, en el régimen ejidal y/o comunal la base de este impuesto se determinará en razón de la superficie construida para casa habitación.

Artículo 20. Tratándose de predios ejidales y/o comunales urbanos, se tributará de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 15 de esta Ley.

Artículo 21. Cuando los contribuyentes de este impuesto se presenten espontáneamente a regularizar su situación fiscal y tengan adeudos a cargo de ejercicios fiscales anteriores, gozarán de un descuento del 100 por ciento en los recargos y multas que se hubiesen generado conforme al artículo 17 de esta Ley.

Asimismo, el Ayuntamiento procederá a la extinción o cancelación de créditos fiscales observando lo establecido por los artículos 47, 48, 49, 50 y 51 del Código Financiero.

Artículo 22. Para la determinación del impuesto de predios cuya venta opere mediante el sistema de fraccionamientos, se aplicarán las tasas correspondientes de acuerdo a los artículos 14 y 15 de esta Ley, así como observar lo establecido en el Código Financiero.

Artículo 23. Tratándose de predios ejidales y/o comunales urbanos, se tributará de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 15 de esta Ley.

Artículo 24. El valor de los predios destinados a un uso industrial, empresarial, comercial, turismo y de servicios, se fijará de acuerdo a lo que se establece en el artículo 177 del Código Financiero y demás relacionados, así como las leyes aplicables en la materia.

Artículo 25. Los propietarios, poseedores y los demás que establece el artículo 12 de esta Ley, que durante el ejercicio fiscal dos mil diecinueve regularicen de manera espontánea un predio oculto mediante su inscripción en el padrón correspondiente, pagarán únicamente el impuesto predial, la inscripción y manifestación catastral conforme lo establecido en los artículos 14,15 y 16 de esta Ley.

Tratándose de inmuebles que se encuentren en el mismo supuesto del párrafo anterior, pero no sean declarados espontáneamente sino descubiertos por las autoridades fiscales, los sujetos obligados conforme lo establece el artículo 12 de esta Ley, deberán cumplir con el pago del impuesto correspondiente a dos años anteriores.

Artículo 26. El adeudo y accesorios de este impuesto, serán considerados como créditos fiscales; por lo que, operará lo referente a la extinción del crédito fiscal, de acuerdo a lo establecido por el Código Financiero, así como los cuerpos normativos de observancia supletorias en la materia.

Artículo 27. En todo caso, el monto anual del impuesto predial a pagar durante el ejercicio fiscal de la presente Ley, no podrá ser inferior al ejercicio fiscal del ejercicio inmediato anterior.

Artículo 28. El Ayuntamiento, con fundamento en el artículo 30 del Código Financiero y mediante acuerdos de cabildo, podrá conceder durante el ejercicio fiscal, subsidios y estímulos a los contribuyentes hasta por el monto del 55 por ciento, del importe de este impuesto, tratándose de casos justificados de notoria pobreza e interés social, sin que en ningún caso el importe resultante a pagar, sea inferior a la cuota mínima correspondiente.

El Ayuntamiento, mediante acuerdos de cabildo, podrá:

- I. Condonar, subsidiar o eximir total o parcialmente, el pago de las contribuciones, aprovechamientos o sus accesorios, por causa de fuerza mayor o cuando se afecte la situación económica de alguna de sus comunidades o región del Municipio, y
- II. Establecer las medidas necesarias para facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y para propiciar el fortalecimiento de alguna rama productiva.

CAPÍTULO II DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 29. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen alguno de los actos enumerados en el artículo 203 del Código Financiero, por virtud del cual se les traslade el dominio de un bien inmueble.

Artículo 30. El impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles, se causará por la celebración de los actos a que se refiere el Título Sexto, Capítulo II del Código Financiero, incluyendo la cesión de derechos de posesión y la disolución de la copropiedad, una vez cumplidos los requisitos del Anexo 3 de esta Ley, para tal efecto se observará lo siguiente:

- I.** Son sujetos de este impuesto, los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en el territorio del Municipio, que sean objeto de la transmisión de la propiedad;
- II.** La base del impuesto será el monto mayor que resulte de comparar: el valor comercial, de operación, el catastral y fiscal;
- III.** Este impuesto se pagará de acuerdo a lo siguiente:

Base del Impuesto (de acuerdo a la fracción II de este artículo):

- 1.** Menor de \$10,000.00, 4 UMA.
 - 2.** Mayor a \$10,000.01, 2 por ciento (sobre la base determinada de la fracción II de este artículo);
- IV.** En los casos de vivienda de interés social y popular, definidas en el artículo 210 del Código Financiero, la reducción será de 8 UMA elevadas al año;
 - V.** Si al aplicar la tasa y reducciones en base en el supuesto 2 de la fracción III de este artículo, resultará un impuesto inferior a 10 UMA o no resultare, se cobrará esta cantidad como mínimo de impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles, y
 - VI.** Por la contestación de avisos notariales, se cobrará el equivalente a 2 UMA.

Artículo 31. El pago de este impuesto se deberá cubrir dentro de los 15 días naturales después de efectuada la operación.

Artículo 32. Los contribuyentes de este impuesto tendrán las siguientes obligaciones:

- I.** Presentar los avisos sobre las modificaciones que sufran sus predios o construcciones, con el objeto de que el municipio realice las actualizaciones de valor catastral de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de Catastro del Estado;
- II.** Hacer las manifestaciones en los plazos establecidos en la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala. En caso de omisión se harán acreedores a la multa correspondiente, y
- III.** Proporcionar a la Tesorería los datos o informes que le sean solicitados, así como permitir el libre acceso a los predios para la realización de los trabajos catastrales.

TÍTULO TERCERO CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 33. Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 34. El objeto de las contribuciones de mejoras por obras públicas, son aquellas que beneficien de forma directa a la población, siendo sujetos de esta obligación los propietarios o poseedores de los predios que sean beneficiados por estas. Se entiende que se benefician de forma directa de las obras públicas municipales, cuando éstos los puedan usar, disfrutar, aprovechar, descargar o explotar.

La base para las contribuciones de mejoras por obras públicas serán las aportaciones que realicen los beneficiarios de éstas o en su caso las que se determinen por el Ayuntamiento de conformidad por los comités de obras.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I AVALÚO DE PREDIOS A SOLICITUD DE SUS PROPIETARIOS O POSEEDORES

Artículo 35. Por avalúo de predios en general, a solicitud de los propietarios o poseedores de los mismos, distintos de los originados como consecuencia del vencimiento de los valores catastrales o de inscripción al padrón catastral, una vez cumplidos los requisitos del Anexo 4 de esta Ley, se pagarán los derechos correspondientes tomando como base del valor que resulte de aplicar al inmueble lo establecido en los artículos 14 y 15 de esta Ley de acuerdo a lo siguiente:

- I.** El propietario o poseedor proporcionará a la Tesorería, los datos o informes que sean solicitados;
- II.** Permitir el libre acceso a los predios para realizar la inspección ocular y realizar los trabajos catastrales;
- III.** Por el avalúo se pagará el 1.5 por ciento aplicado sobre el valor del inmueble;

- IV. Por la inspección ocular realizada al predio, se pagará 4 UMA;
- V. Si al aplicar la tasa mencionada en la fracción III de este artículo, resultare una cantidad inferior el equivalente a 5 UMA, se cobrará esta como cantidad mínima y como máximo 8 UMA;
- VI. Los avalúos para predios urbanos o rústicos, tendrán una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de expedición, y
- VII. En aquellos supuestos en los cuáles se presenten avalúos distintos a los practicados por la Tesorería Municipal, ésta analizará el avalúo para otorgar la aprobación o negación, en tal acto se cobrará la cantidad que resulte de aplicar el 1 por ciento sobre el valor de los mismos.

CAPÍTULO II
SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 36. Los servicios prestados por la Presidencia Municipal en materia de obras públicas y desarrollo urbano, una vez cumplidos los requisitos del Anexo 5 de esta Ley de acuerdo al servicio solicitado, se pagarán de conformidad con lo siguiente:

Zona A.

- I. Por alineamiento del inmueble sobre el frente de la calle:
 - a) De 1.00 a 75.00 ml, 5.46 UMA.
 - b) De 75.01 a 100.00 ml, 8.45 UMA.
 - c) Por cada metro o fracción excedente del límite anterior se pagará, 0.35 UMA.
- II. Por el otorgamiento de licencia de construcción, de remodelación, de obra nueva, ampliación, así como por el otorgamiento de la constancia de terminación de obra, la revisión de las memorias de cálculo, descriptivas y demás documentación relativa:
 - a) De bodegas y naves industriales, por m², 1.00 UMA.
 - b) De locales comerciales y edificios, por m², 0.75 UMA.
 - c) De casas habitación, por m², 0.50 UMA.
 - d) Tratándose de unidades habitacionales del total que resulte, se incrementará en un 30 por ciento por cada nivel de construcción.
 - e) Los permisos para la construcción de bardas perimetrales, pagarán por ml. 0.60 UMA.
 - f) Por el otorgamiento del dictamen para la construcción de capillas, monumentos y gavetas:
 - 1. Por cada monumento o capilla, 10.00 UMA.
 - 2. Por cada gaveta, 5.00 UMA.
- III. Por el otorgamiento de licencias para construcción de fraccionamientos, sobre el costo de los trabajos de urbanización, se pagará el 5 por ciento.
 El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias, comprenderá lo dispuesto en el Título Décimo, Capítulo Segundo de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala;
- IV. Por el otorgamiento de Licencias de construcción que implique instalaciones subterráneas y aéreas en la vía pública:
 - a) Instalaciones subterráneas por m², 0.75 UMA.
 - b) Instalaciones aéreas por ml., 0.11 UMA.
 - c) Demolición, hincado de postes y reparación de daños, por poste, 3.63 UMA.
- V. Por el otorgamiento de licencias para dividir, fusionar y lotificar:
 - a) Hasta de 250 m², 12.00 UMA.
 - b) De 250.01 m² hasta 500 m², 18.00 UMA.
 - c) De 500.01 m² hasta 1000 m², 27.00 UMA.
 - d) De 1000.01 m² hasta 10,000 m², 47.00 UMA.
 - e) De 10,000.01 m² en adelante, además de la tarifa señalada en el inciso anterior pagarán 20 UMA por cada hectárea o fracción que excedan.
 El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias deberá comprender siempre los planos de urbanización, redes públicas de agua, alcantarillado, alumbrado público, lotificación y demás documentación relativa, de acuerdo a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala;
- VI. Por el otorgamiento de licencias de construcción de bardas en lotes:
 - a) Bardas de hasta 3 m de altura, 0.50 UMA por m.l.
 - b) Bardas de más de 3 m de altura, 0.60 de UMA por m.l.
- VII. Por el otorgamiento de permiso de demolición, se aplicará la siguiente tarifa:

- a) Para demolición en vía pública de hasta máximo 0.20 cm de espesor en pavimentación, 4.50 UMA por m².
- b) Para demolición, 0.70 UMA por m³.

VIII. Por el dictamen de uso de suelo, se aplicará la tarifa siguiente:

- a) Para vivienda, por m², 0.50 UMA.
- b) Para uso industrial, por m², 1.00 UMA.
- c) Para uso comercial, por m², 0.75 UMA.

El Ayuntamiento será mediante la dirección de obras públicas quien otorgue el dictamen de uso de suelo;

IX. Por constancias de servicios públicos, se pagará, 10.00 UMA por constancia;

X. Por deslinde de terrenos:

- a) De 1 a 500 m²:
 - 1. Rústicos, 10.00 UMA.
 - 2. Urbano, 20.00 UMA.
- b) De 500.01 a 1,500 m²:
 - 1. Rústicos, 25.00 UMA.
 - 2. Urbano, 30.00 UMA.
- c) De 1,500.01 a 3,000 m²:
 - 1. Rústicos, 35.00 UMA.
 - 2. Urbano, 40.00 UMA.

Además de la tarifa señalada en el inciso anterior se cobrará 5.00 UMA, por cada 100 m² adicionales;

XI. Por la regularización de obras de construcción ejecutadas sin licencia, se cobrará de 15.00 a 25.00 por ciento adicional al importe correspondiente según el caso de que se trate y conforme a las tarifas vigentes señaladas en el artículo anterior, siempre y cuando se verifique mediante una inspección que la obra cumple con los requisitos legales, técnicos y administrativos aplicables y que se ajusta a los documentos exhibidos con la solicitud de regularización y registro de obra;

XII. La asignación del número oficial de bienes inmuebles causará derechos de acuerdo con la siguiente:

- a. Bienes inmuebles destinados a casa habitación, 15.00 UMA por número oficial, e
- b. Tratándose de predios destinados a industrias o comercios, 25.00 UMA por número oficial;

XIII. Licencia de uso de suelo para mástiles, antenas y/o torres de televisión, radiocomunicación y telefonía, 260 UMA por cada antena, torres o mástil.

Zona B. Tarifa

I. Por alineamiento del inmueble sobre el frente de la calle:

- a) De 1.00 a 75.00 ml, 2 UMA.
- b) De 75.01 a 100.00 ml, 3 UMA.
- c) Por cada metro o fracción excedente del límite anterior, se pagará 0.12 UMA.

II. Por el otorgamiento de licencia de construcción de obra nueva, ampliación, así como por la revisión de las memorias de cálculo, descriptivas y demás documentación relativa:

- a) De bodegas y naves industriales, por m², 5 UMA.
- b) De locales comerciales y edificios, por m², 7 UMA.
- c) De casas habitación, por m², 0.127 UMA.
- d) Tratándose de unidades habitacionales del total que resulte, se incrementará en un 21 por ciento por cada nivel de construcción.
- e) Los permisos para la construcción de bardas perimetrales, pagarán 0.159 UMA por ml.
- f) Por el otorgamiento del dictamen para la construcción de capillas, monumentos y gavetas en los cementerios del Municipio:
 - 1) Por cada monumento o capilla, 2.333 UMA.
 - 2) Por cada gaveta, 1.166 UMA.

III. Por el otorgamiento de licencias para construcción de fraccionamientos, sobre el costo de los trabajos de urbanización, se pagará el 5 por ciento.

El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias, comprenderá lo dispuesto en el Título Décimo, Capítulo Segundo de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala.

IV. Por el otorgamiento de Licencias de construcción que implique instalaciones subterráneas y aéreas en la vía pública:

- a) Instalaciones subterráneas por m², 0.127 UMA.
- b) Instalaciones aéreas por ml, 0.02 UMA.
- c) Demolición, hincado de postes y reparación de daños, por poste, 1.21 UMA.

V. Por el otorgamiento de licencias de construcción de bardas en lotes:

- a) Bardas de hasta 3 m de altura, 0.50 UMA por ml.
- b) Bardas de más de 3 m de altura, 0.60 de UMA por ml.

VI. Por el otorgamiento de licencias para dividir, fusionar y lotificar:

- a) Hasta de 250 m², 6 UMA.
- b) De 250.01 m² hasta 500 m², 10 UMA.
- c) De 500.01 m² hasta 1000 m², 15 UMA.
- d) De 1000.01 m² hasta 10,000 m², 24 UMA.
- e) De 10,000.01 m² en adelante, además de la tarifa señalada en el inciso anterior pagarán por cada hectárea o fracción que excedan 2.5 UMA.

El pago que se efectuó por el otorgamiento de este tipo de licencias deberá comprender siempre los planos de urbanización, redes públicas de agua, alcantarillado, alumbrado público, lotificación y demás documentación relativa, de acuerdo a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala.

VII. Por el otorgamiento de permiso de demolición se aplicará la siguiente tarifa:

- a) Para demolición en vía pública de hasta máximo 0.20 cm de espesor en pavimentación, 3.00 UMA por m².
- b) Para demolición, 0.50 UMA m³.

VIII. Por el dictamen de uso de suelo, se aplicará la tarifa siguiente:

- a) Para vivienda, por m², 0.106 UMA.
- b) Para uso industrial, por m², 0.212 UMA.
- c) Para uso comercial, por m², 0.159 UMA.

El Ayuntamiento será mediante la dirección de obras públicas quien otorgue el dictamen de uso de suelo;

IX. Por constancias de servicios públicos se pagará, 2.121 UMA;

X. Por deslinde de terrenos:

- a) De 1 a 500 m²:
 - 1. Rústicos, 2.121 UMA.
 - 2. Urbano, 4.241 UMA.
- b) De 500.01 a 1,500 m²:
 - 1. Rústicos, 3.181 UMA.
 - 2. Urbano, 5.301 UMA.
- c) De 1,500.01 a 3,000 m²:
 - 1. Rústicos, 5.301 UMA.
 - 2. Urbano, 8.482 UMA.

Además de la tarifa señalada en el inciso anterior se cobrará 0.53 UMA por cada 100 m² adicionales;

XI. Por la regularización de obras de construcción ejecutadas sin licencia, se cobrará de 1.57 a 5.51 por ciento adicional al importe correspondiente según el caso de que se trate y conforme a las tarifas vigentes señaladas en el artículo anterior, siempre y cuando se verifique mediante una inspección que la obra cumple con los requisitos legales, técnicos y administrativos aplicables y que se ajusta a los documentos exhibidos con la solicitud de regularización y registro de obra;

XII. La asignación del número oficial de bienes inmuebles causará derechos de acuerdo con lo siguiente:

- a) Bienes inmuebles destinados a casa habitación, 1.24 UMA por número oficial.
- b) Tratándose de predios destinados a industrias o comercios, 20.00 UMA por número oficial.

XIII. Licencia de uso de suelo para mástiles, antenas y/o torres de televisión, radiocomunicación y telefonía, 260 UMA por cada antena, torres o mástil.

Artículo 37. El permiso para obstruir con materiales de construcción, escombros, andamios, tapias o cualquier otro objeto sobre la vía pública o lugar público, causará un derecho de 2.5 UMA, por cada día de obstrucción. Si se rebasa el plazo establecido, se deberá de hacer una nueva solicitud.

Quien obstruya las vías o lugares públicos, sin contar con el permiso correspondiente, pagará el cien por ciento más del monto establecido conforme lo establece el primer párrafo de este artículo.

Vencido el plazo consignado en el permiso deberán retirarse los materiales para construcción, escombros o cualquier otro objeto y de persistir la obstrucción en las vías y lugares públicos, la Administración Municipal procederá a retirarlos y los gastos que se originen por concepto de retiro, serán cubiertos en un término de 5 días naturales por el infractor.

Artículo 38. Para poder realizar una afectación, cambio o demolición a la vía o lugares públicos, que impliquen la instalación de una tubería de drenaje, red de agua potable o cualquier otro acto siempre que cumpla con los requisitos del Anexo 6 de esta Ley, se procederá a lo siguiente:

- I. El interesado se deberá presentar ante la Dirección de Obras Públicas Municipal, 3 días hábiles previos a efectuar el acto que origine la afectación, cambio o demolición a la vía o lugares públicos.
- II. La Dirección de Obras Públicas analizará tal acto y procederá a la autorización o negación.
- III. Si la respuesta es autorizada, la Dirección de Obras Públicas Municipal otorgará un permiso de manera escrita; asimismo el solicitante pagará un derecho que será establecido por el Ayuntamiento siempre observando la capacidad contributiva y proporcionalidad del solicitante, y será de acuerdo a lo establecido en el artículo 36, fracción IV de zona A y fracción IV de Zona B.
- IV. Una vez concluido tal acto que origine la afectación, cambio o demolición a la vía pública, el interesado en el término de 48 horas procederá a reparar los daños y perjuicios ocasionados, quién deberá utilizar las características y materiales de la obra original para repararlo; en el supuesto de que no se cumpla lo dispuesto de esta fracción, se deberá pagar una multa por infracción de 150 a 450 UMA, de acuerdo al daño originado que será valuado por la Dirección de Obras Públicas Municipal o algún Perito.
- V. Si la respuesta es negada por el daño o perjuicio que pueda sufrir la vía o lugares públicos, el interesado se someterá a tal decisión; pero si lo hace aun en contra de la autorización, el interesado se obliga a pagar en el término de 48 horas los daños y perjuicios ocasionados, que incluyen la reparación de lo afectado con las mismas características y materiales, además de que pagará una multa por infracción de 500 a 600 UMA, de acuerdo al daño generado que será valuado por la Dirección de Obras Públicas Municipal o algún Perito.

Artículo 39. Las personas físicas o morales dedicadas al ramo de la construcción que deseen inscribirse al padrón de contratistas que participarán en el proceso de adjudicación de las obras que lleve a cabo el Municipio, pagarán por dicha inscripción 45 UMA, y deberán cumplir con los requisitos del Anexo 7 de esta Ley.

Además, por la participación en los tipos de adjudicación para la ejecución de obra pública que se realice en el Municipio, independientemente de los recursos con que ésta se ejecute, pagarán derechos conforme a lo siguiente:

Tipo de adjudicación	Cuota
a) Adjudicación directa,	3.00 UMA.
b) Invitación a cuando menos tres personas,	5.30 UMA.
c) Licitación Pública,	15.00 UMA.

Artículo 40. Los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio Obra Pública, pagarán sobre su presupuesto un derecho del 5 y 5.51 al millar, cantidad que deberá ser descontada de cada estimación pagada.

Artículo 41. Vigencia de la licencia de construcción:

- I. Tratándose de licencia de obra menor, la vigencia será de 3 meses como máximo, contados a partir de la fecha de su expedición;
- II. Para la construcción de obras en superficie hasta de 500.00 m², la vigencia máxima será de 12 meses, en superficies de más de 500.01 m² y hasta de 1000.00 m², de 24 meses;
- III. En obras de más de 1,000.01 m², de un máximo de 36 meses, y
- IV. En las obras e instalaciones especiales se fijará el plazo de la licencia respectiva, según las características particulares.

CAPÍTULO III SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y ECOLOGÍA

Artículo 42. Por los servicios que preste la Presidencia Municipal en materia de Protección Civil y Ecología, siempre que cumpla con los requisitos del Anexo 8 de esta Ley: asimismo, el Municipio podrá negar, prevenir, autorizar, cancelar o revocar, lo estipulado en este artículo sino se cumple con las medias de seguridad, recomendaciones o algún acto que ponga en riesgo a la ciudadanía, se pagará:

- a) Por la expedición de constancia para derribo o tala de árboles pagará 3 UMA por cada árbol o planta, además se obligará a plantar cinco árboles por cada derribo en el lugar que designe la Dirección de Protección Civil y Ecología.

- b) Por derrame, poda o daño a plantas y árboles pagarán 2 UMA, por cada uno de ellos.
- c) Por la destrucción, corte, arranque, derribo o daño de plantas y árboles en parques, jardines, camellones o en aquellos lugares o espacios de jurisdicción municipal, que sean ocasionados de manera dolosa o culposa, 4 UMA por cada daño causado en plantas y árboles. Asimismo, efectuará trabajos de plantación y su reposición de acuerdo a lo siguiente:
 - 1. Por 1 repondrá el daño ocasionado en la misma sustancia, (árbol y/o planta).
 - 2. De 2 a 3, repondrá 10 (árbol y/o planta).
 - 3. De 4 en adelante, repondrá 20 (árbol y/o planta).
- d) Permiso de traslado de madera, de 10 a 35 UMA, una vez cumplidos los requisitos establecidos en el anexo 13 de esta Ley.
- e) Por el permiso para operar aparatos amplificadores de sonido y otros dispositivos similares, para beneficio colectivo 5 UMA y que será cubierto de manera semestral.
- f) Por el dictamen de Ecología para ejecutar obras de construcción, modificación o ampliación, así como cualquier otra obra (interesado o en beneficio de la ciudadanía) se pagará un derecho de:
 - 1. Cuando no sea de impacto ambiental 20 UMA.
 - 2. Tratándose de impacto ambiental, se analizaran condiciones (giro, tamaño, dimensiones, así como contaminación, estas condiciones son enunciativas mas no limitativas) que determinará una área específica y considere que puede representar un riesgo, por lo que se podrá otorgar, negar, refrendar, prevenir o revocar el dictamen- permiso. Una vez que se analicen se someterá a la aprobación del Ayuntamiento y la determinación del derecho no será menor a 150 UMA.
- g) Por dictamen de Protección Civil, considerando giro, ubicación y tamaño del establecimiento y cumpliendo con los requisitos que solicita el área correspondiente incluyendo el seguro de responsabilidad civil de daños a terceros, se pagará de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Por la expedición de dictamen por refrendo de licencia de funcionamiento. (zona B), 5 UMA.
 - b) Para los comercios establecidos, fijos y semifijos o de servicios (zona B), 30 UMA.
 - c) Por la expedición de dictámenes a negocios industriales que no implique impacto ambiental, mayores a 1,500 m², 75 UMA.
 - d) Por la expedición de dictamen o por refrendo para empresas, cadenas comerciales, tiendas de autoservicio y/o franquicias, tiendas de conveniencia que por volumen de las operaciones que realizan se consideran especiales, 85 UMA.
 - e) Para las industrias y comercios establecidos, fijos y semifijos o de servicios, en materia de impacto ambiental, 98 UMA.
 - f) Por la expedición de dictámenes de protección civil para el funcionamiento de personas físicas o morales que se dediquen y/o sean responsables del traslado, almacenamiento y distribución de gas natural, hidrocarburos o cualquier material químico a través de ductos, gasoductos o tuberías, pagará 110 UMA por m.l., m², m³ según el área total ocupada en el Municipio para poder cumplir con tal requisito. El pago deberá efectuarse sin perjuicio al resultado emitido por dicho dictamen.
 - g) Por la expedición de dictámenes a negocios SARE (zona B), subsidiado por el Ayuntamiento.
 - h) Por el permiso para la realización de eventos:
 - 1.1 Culturales previa autorización de la Secretaría del Ayuntamiento, Protección Civil y Ecología, 25 UMA.
 - 2.1 Populares previa autorización de la Secretaría del Ayuntamiento, Protección Civil y Ecología, 45 UMA.
 - 3.1 De temporada para la verificación previa autorización de la Secretaría del Ayuntamiento, Protección Civil y Ecología, 75 UMA.
 - 4.1 Espectáculos (dentro del territorio municipal), previa autorización de la Secretaría del Ayuntamiento, Protección Civil y Ecología, 125 UMA.

Artículo 43. Por el permiso de autorización para la quema de artificios pirotécnicos o materias pirotécnicas, así como los disparos para la realización de espectáculos pirotécnicos y quema de fuegos pirotécnicos musicales, previo cumplimiento con la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) y requisitos solicitados por el área de protección civil (incluyendo el seguro de responsabilidad civil de daños a terceros) pagarán por cada uno de los días en que se realice el acto:

- I. Cuando no exceda de treinta kilogramos por día, 10.05 UMA;
- II. Cuando exceda de treinta kilogramos y hasta setenta kilogramos, 75.10 UMA;
- III. Cuando exceda de setenta y hasta cien kilogramos, 90 UMA, y
- IV. Cuando exceda del límite marcado en la fracción III de este artículo o sea indeterminada, el monto a pagar así como las medidas de seguridad, serán pactadas por el Ayuntamiento a través de la Dirección de Protección Civil y Ecología, en conjunto de quién solicite el permiso; y cuando el monto sea indeterminado pagarán un porcentaje del 20 por ciento sobre el monto total del contrato o cualquier otro documento que acredite la obligación a cumplir, si en el cálculo fuese menor a la fracción III, se cobrará esta como mínima.

Sin embargo, si el solicitante con la finalidad de pagar una cantidad menor a lo que se determine, omite dolosamente los datos correctos referentes a este artículo, será acreedor a una sanción de 20 UMA.

En cuanto no se solicite el permiso en los términos del presente artículo y/o no pague la multa, no se permitirá realizar el acto mencionado.

Artículo 44. La falta de cumplimiento de permisos, autorizaciones, licencias y dictámenes que establece el reglamento de ecología y protección al ambiente del Municipio de Nativitas, así como el refrendo del mismo, será sancionado de conformidad con las multas previstas para cada caso por dicho reglamento.

El Ayuntamiento no será responsable ni se obligará a cubrir erogaciones por responsabilidad civil, toda vez que el responsable es y será el solicitante, quien prestara el servicio.

Artículo 45. Todos los establecimientos comerciales y de servicios, instalaciones o inmuebles dentro del territorio municipal que generen contaminantes al medio ambiente, deberán obtener el dictamen expedido por la Coordinación Municipal de Ecología. El cobro del dictamen se basará tomando en cuenta las dimensiones del establecimiento, el grado de contaminación auditiva, visual, atmosférica y la que se genera sobre los recursos hídricos del Municipio, tomando en cuenta los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos que se generen de forma directa o indirecta, de acuerdo al tabulador autorizado, cumpliendo con los requisitos del Anexo 9, inciso e, de esta Ley.

Artículo 46. Las personas físicas o morales, que hagan uso, se dediquen y/o sean responsables de instalaciones subterráneas o tuberías en el territorio del Municipio y que, por medio de este realicen actividades comerciales y/o prestación de servicios como el traslado y/o almacenamiento y/o distribución de gas natural o cualquier otro hidrocarburo a través de ductos, gasoductos o tuberías u algún otro objeto a través de tubería o subterráneo; deberán contar con licencia de funcionamiento expedido por el Municipio, para poder realizar dichas actividades, el costo de dicha licencia será de 85 UMA por m.l., m² o m³ según sea el caso y por cada registro de instalación subterránea 172 UMA. Éstos deberán cubrirse dentro de los primeros 30 días naturales del año que corresponda. Y por cada registro de instalación subterránea 95 UMA.

La disposición se condicionará a los requisitos, espacios y tarifas que se convengan por motivo de las celebraciones de las tradicionales ferias anuales, debiendo el Ayuntamiento aprobarlas o modificarlas.

Para efectos de este artículo se deberán contar con los siguientes requisitos: Copia fotostática del Registro Federal de Contribuyentes y/o Constancia de Situación Fiscal actualizada; Copia certificada del acta de nacimiento, si se trata de persona física, o copia certificada del acta constitutiva si se trata de una persona moral; croquis o plano donde se indiquen en forma clara y precisa, la ubicación del establecimiento comercial; fotografías recientes de las instalaciones, dos exteriores y tres interiores; dictamen favorable de protección civil expedido por la Dirección de Protección Civil estipulado en la presente Ley; dictamen de uso de suelo expedido por la Dirección de Obras Publicas del Ayuntamiento establecido en esta Ley.

En caso de no contar con todos y cada uno de los requisitos no se otorgará dicha licencia y en el caso de que la empresa realice operaciones sin contar con la licencia correspondiente se procederá a la clausura definitiva del negocio y/o establecimiento.

Artículo 47. Las personas físicas o morales, que hagan uso de la vía pública para la conducción por cable de señales de voz, datos, telefonía, internet, o fibra óptica, que se encuentren en el territorio del municipio y que, por medio de este, realicen actividades comerciales o prestación de servicios de manera permanente o temporal cubrirán los derechos correspondientes a 0.0117 UMA por ml. Éstos deberán cubrirse dentro de los primeros quince días naturales del año. El incumplimiento a este artículo, la persona física o moral pagará 0.02 UMA por ml, por cada mes hasta que cuenta con mencionada licencia. Asimismo deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 46 de esta Ley.

La disposición se condicionará a los requisitos, espacios y tarifas que se convengan por motivo de las celebraciones de las tradicionales ferias anuales, debiendo el Ayuntamiento aprobarlas o modificarlas. Además deberá cumplir con lo requerido en el penúltimo y último párrafo del artículo 39 de esta Ley.

Artículo 48. Para que los particulares o las empresas transportistas de materiales pétreos, tierra o arena puedan llevar a cabo el aprovechamiento o explotación de minerales o sustancias no reservadas a la Federación y al Estado, que constituyan depósitos de manera semejante a los componentes de terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación destinados a la construcción y a la elaboración de elementos prefabricados requerirán el permiso necesario autorizado por la Coordinación General de Ecología del Estado y la Dirección de protección Civil y Ecología Municipal, el cual tendrá un costo de 1 UMA, por cada m³ de material disponible para extraer, considerando la extensión del terreno y las condiciones en las que se realice la extracción. Esta disposición se aplicará también en los casos de ampliación de la vigencia de los permisos de extracción otorgados con anterioridad.

Cuando el permiso sea solicitado por una constructora y el material sea extraído por está, la cuota se incrementará a 1 UMA por cada m³ a extraer.

Tratándose de una actividad no recurrente, los requisitos serán establecidos de acuerdo al área correspondiente, leyes de la materia y entes estatales y gubernamentales.

CAPITULO IV
EXPEDICIONES DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS EN GENERAL Y REPRODUCCIONES DE INFORMACION PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 49. Los derechos causados por los servicios de búsqueda, certificación y expedición de constancias en general, siempre que se cumpla con los requisitos del Anexo 10 de esta Ley, se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- I.** Por la búsqueda y expedición de copia simple de documentos, resguardados en el archivo municipal, generado por las dependencias o entidades municipales:
 - a)** De 1 a 5 fojas, se pagarán 2 UMA.
 - b)** Por cada foja adicional, 0.15 de la UMA.
- II.** Búsqueda de matrícula de cartilla de identidad militar, 1 UMA;
- III.** Expedición de constancia de inexistencia de registro de cartilla de identidad militar, 1 UMA;
- IV.** Por la expedición de copias certificadas oficiales de documentos resguardados en el archivo municipal:
 - a)** De 1 a 5 fojas, se pagarán 3 UMA.
 - b)** Por cada foja adicional, 0.30 de la UMA.
- V.** Certificación de documentos expedidos por el Ayuntamiento:
 - a)** De 1 a 5 fojas, se pagarán 3 UMA.
 - b)** Por cada foja adicional, 0.30 de la UMA.
- VI.** Expedición de constancias de posesión de predios y rectificación de medidas, por cada predio 4 UMA;
- VII.** Expedición de las siguientes constancias, 1.5 UMA:
 - a)** Constancia de radicación.
 - b)** Constancia de dependencia económica.
 - c)** Constancia de ingresos.
 - d)** Constancia de identidad.
 - e)** Constancia de suspensión temporal de toma de agua.
 - f)** Constancia de cambio de titular de toma de agua.
 - g)** Constancia de radicación sin registro (menor de edad).
 - h)** Constancia de término de concubinato.
 - i)** Constancia de identidad.
 - j)** Constancia de concubinato.
- VIII.** Expedición de otras constancias, 1.50 UMA;
- IX.** Expedición de constancia de no adeudo, por cada impuesto, derecho o contribución, 2.40 UMA;
- X.** Reposición por pérdida de la Licencia de Funcionamiento, 5 UMA;
- XI.** Constancias o certificaciones de documentos, así como de copias simples, derivados de solicitudes de acceso a la información pública:
 - a)** De 1 a 5 fojas, se pagarán 2 UMA.
 - b)** Por cada foja adicional, 0.25 de la UMA.
- XII.** Certificación de avisos notariales, 2.5 UMA por cada foja;
- XIII.** Constancia de inscripción o no inscripción de predios, en el padrón municipal, por cada predio 2.5 UMA, y
- XIV.** Publicación municipal de edictos, 2 UMA por cada foja.

En los casos en que se reproduzca información en medios distintos al impreso, se cobrarán los gastos efectuados para su reproducción exclusivamente.

CAPÍTULO V
EXPEDICIÓN Y REFRENDO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 50. Para la inscripción de autorización inicial, eventual y refrendo de licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales sin venta de bebidas alcohólicas, siempre que cumplan con los requisitos del Anexo 11 de esta Ley, solicitados por el Municipio a través del área correspondiente, se sujetarán a lo siguiente:

- I.** Tratándose de establecimientos situados en la zona A: comerciales y/o plazas comerciales, de servicio autoservicio, fabricas, industrias, bodegas, bancos, casas de empeño, y en general personas morales, así como las personas físicas, pagarán los derechos conforme a la tabla autorizada por el Ayuntamiento, siendo la siguiente:

- a) Instituciones financieras (bancos, financieras y casas de empeño), 130 UMA.
- b) Industrias, 128 UMA.
- c) Tiendas minisúper, de conveniencia y de autoservicio, 125 UMA.
- d) Telecomunicaciones (televisión, radiocomunicación y telefonía), 120 UMA.
- e) Estación de servicio, de gasolina y diésel, 118 UMA.
- f) Estación de distribución de gas, 110 UMA.
- g) Restaurante, marisquería, pizzería, 250 UMA.
- h) Hotel u hostel, hasta 40 habitaciones, 100 UMA.
- i) Agencias inmobiliarias, 85 UMA.
- j) Lugares para esparcimiento, 64 UMA.
- k) Cajeros automáticos, practicajas y en general todas aquellas máquinas que permitan realizar operaciones financieras (pagos de servicios y en efectivo), por cada uno de ellos 50 UMA.
- l) Estacionamiento, 48 UMA.
- m) Tienda de ropa, 45 UMA.
- n) Heladerías, 40 UMA.
- o) Tienda de artesanías y otras, 30 UMA.
- p) Tiendas de dulces típicos, 25 UMA.
- q) Exposición de pinturas, 20 UMA.
- r) Refrendo a partir de la zonificación, mismo costo del año anterior.
- s) Para refrendo sin zonificación, mismo costo del año anterior.
- t) Estacionamiento, 372 UMA anual.

Cualquier otro establecimiento no señalado en las fracciones anteriores su importe y costo será sometido a cabildo para su aprobación.

Cuando exista combinación de actividades, se analizarán y se procederá a efectuar el cobro considerando la ponderación de la actividad recurrente primera actividad; y para la segunda y demás actividades se cobrará el 70 por ciento según el caso que corresponda. Lo establecido en este párrafo no aplica para lo estipulado en el inciso k, éste deberá cobrarse en su totalidad.

Los eventos organizados por empresas privadas físicas o morales de carácter cultural como festividades, concursos, corridas de toros, eventos ecuestres, gastronómicos y similares, donde se realice el cobro de cualquier tipo para acceso público en general y consumo de productos y servicios, se cobrará lo equivalente a 372 UMA por evento.

II. Tratándose de establecimientos situados en la zona B: comerciales y/o plazas comerciales, de servicio autoservicio, fabricas, industrias, bodegas, bancos, casas de empeño, y en general personas morales, así como personas físicas, pagarán los derechos conforme a la tabla autorizada por el Ayuntamiento, siendo la siguiente tarifa:

- a) Instituciones financieras (bancos, financieras y casas de empeño), 130 UMA.
- b) Industrias, 128 UMA.
- c) Tiendas minisúper, de conveniencia y de autoservicio, 125 UMA.
- d) Telecomunicaciones (televisión, radiocomunicación y telefonía), 120 UMA.
- e) Estación de servicio, de gasolina y diésel, 118 UMA.
- f) Estación de distribución de gas, 110 UMA.
- g) Restaurante, marisquería, pizzería, 105 UMA.
- h) Hotel u hostel, hasta 40 habitaciones, 100 UMA.
- i) Agencias inmobiliarias, 85 UMA.
- j) Lugares para esparcimiento, 64 UMA.
- k) Cajeros automáticos, practicajas y en general todas aquellas máquinas que permitan realizar operaciones financieras (pagos de servicios y en efectivo), por cada uno de ellos 50 UMA.
- l) Estacionamiento, 48 UMA.
- m) Tienda de ropa, 35.00 UMA.
- n) Heladerías, 26 UMA.

- o) Tienda de artesanías y otras, 22 UMA.
- p) Tiendas de dulces típicos, 18 UMA.
- q) Exposición de pinturas, 11 UMA.
- r) Abarrotes, misceláneas y tendejones, 5.30 UMA.
- s) Para refrendo a partir de la modalidad de zonificación, mismo costo del año anterior.
- t) Para refrendo sin zonificación en esquema anterior, mismo costo del año anterior.

Cualquier otro establecimiento no señalado en las fracciones anteriores su importe y costo será sometido a cabildo para su aprobación.

Por la expedición de licencias, cuya finalidad sea única y exclusivamente requisito para proyecto de inversión, en la modalidad de emprendedores; el monto será de 5 UMA.

Cuando exista combinación de actividades, se analizarán y se procederá a efectuar el cobro considerando la ponderación de la actividad recurrente primera actividad; y para la segunda y demás actividades se cobrará el 70 por ciento según el caso que corresponda. Lo establecido en este párrafo no aplica para lo estipulado en el inciso k, este deberá cobrarse en su totalidad.

Artículo 51. Con la finalidad de mantener un padrón de establecimientos que realizan actividades comerciales, de servicios o industriales en territorio del Municipio, los propietarios de éstos deberán de inscribirse en el mismo, cubriendo una cuota establecida tomando en consideración las circunstancias particulares de cada negociación, pagándose de manera simultánea al momento de efectuar el pago por inscripción o por el refrendo de la licencia de funcionamiento del establecimiento.

Para el otorgamiento de la Licencia o el refrendo de estas, se deberán cubrir los requisitos que para tal efecto solicite la Tesorería Municipal, la Dirección de Ecología y Protección Civil y en su caso la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 52. Para los efectos del presente Capítulo y los demás de la presente Ley, se considera que:

- I. La zona A corresponde a:
 - a) Hacienda Santa Águeda.
 - b) Valquirico.
- II. La zona B corresponde a:
 - a) Santa María Nativitas.
 - b) Jesús Tepactepec.
 - c) Santo Tomas la Concordia.
 - d) San Miguel Analco.
 - e) San Miguel Xochitecatitla.
 - f) San Miguel del Milagro.
 - g) San Vicente Xiloxochitla.
 - h) San Francisco Tenexyecac.
 - i) San Rafael Tenanyecac.
 - j) Santiago Michac.
 - k) Guadalupe Victoria.
 - l) San Bernabé Capula.
 - m) Santa Clara.
 - n) San José Atoyatenco.
 - o) Hacienda Santa Elena.
 - p) Hacienda Segura.

Artículo 53. Las licencias de funcionamiento que soliciten suspensión temporal de actividades, pagarán su refrendo del 10 por ciento anual sobre el monto establecido para la expedición y refrendo.

Las licencias de funcionamiento que por 2 años consecutivos no declaren en estado de suspensión y no realicen su refrendo serán revocadas.

Artículo 54. Para el refrendo, deberá solicitarse 30 días naturales antes del vencimiento de la licencia respectiva.

Artículo 55. Por lo que se refiere a los cambios de propietario, cambio de domicilio y/o cambio de nombre comercial, se deberá de pagar por cada uno de los actos de este artículo, el 10 por ciento sobre el importe de refrendo y cubriendo como mínimo un importe de 3.31 UMA.

Artículo 56. Para el supuesto de la expedición de licencias de funcionamiento a través de la modalidad del S.A.R.E., se realizará con base en el catálogo de giros autorizado en el sistema, de acuerdo a las siguientes reglas:

- a) Se entenderá por empresa aquella persona física que pretenda desarrollar los giros o actividades permitidos en el catálogo.
- b) El establecimiento deberá contar con una superficie de máxima de 75 m².
- c) El importe será de 5.30 UMA, por la obtención de la Licencia a través de esta modalidad.
- d) Tratándose del segundo año para solicitar el refrendo deberá ser 30 días naturales antes de su vencimiento y pagará el 7 por ciento del monto de la letra c de este artículo.
- e) Por el cambio de denominación social, nombre del negocio o cambio de domicilio, se pagará 75 por ciento del monto estipulado en la letra c de este artículo.

CAPÍTULO VI

DE LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACION DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACION DE PUBLICIDAD

Artículo 57. Se entenderá por anuncios en la vía pública, todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique un servicio profesional, marca, producto o establecimiento comercial, con el fin de vender bienes o servicios, en lugares autorizados acorde a la reglamentación vigente, en el que pagarán por anuncio todo tipo de publicidad, temporal o permanente.

El Ayuntamiento regulará mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para la obtención de licencias, permiso o autorizaciones, según el caso, para colocar anuncios, carteles o realizar publicidad, así como plazos de su vigencia y las características, dimensiones y espacios, estructuras, soportes y sistemas de iluminación que se utilicen en su construcción, asimismo cumplirán con los requisitos del Anexo 12 de esta Ley.

Artículo 58. Los sujetos al pago de derechos de este Capítulo, conforme a los lugares autorizados de acuerdo a la reglamentación vigente, pagarán:

- I. Por anuncios temporales autorizados por un periodo de 30 días, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

- a) Carteles, 5 UMA.
- b) Volantes, folletos, muestras y/o promociones impresas (máximo 1000 piezas), 12 UMA.
- c) Manta o lona flexible por m², 2 UMA.
- d) Pendones por pieza (máximo 15 días), 1 UMA.
- e) Carpas y toldos instalados en espacios públicos, por pieza, 10 UMA.
- f) Anuncio rotulado, por m², 1 UMA.
- g) Anuncio de proyección óptica sobre fachada o muro, por día, 6 UMA.
- h) Publicidad en pantallas móviles, por unidad (cada una), 18 UMA.

- II. Por permisos publicitarios (móviles) autorizados de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

- a) Autobuses, automóviles, remolques, motocicletas, bicicletas y otro tipo de propaganda o publicidad, por mes, por unidad, 6.99 UMA.
- b) Publicidad mediante perifoneo y cualquier otra forma de comunicación fonética, por unidad:
 - 1. Por semana o fracción, 5.00 UMA.
 - 2. Por mes o fracción, 5.00 UMA.
 - 3. Por año, 5.00 UMA.
- c) Publicidad mediante persona(s) portando vestimenta de productos específicos a promocionar, por día, por persona, 2.00 UMA.

- III. Otros medios publicitarios diversos a los anteriores, de 12.00 UMA, durante un periodo de un mes.

- IV. Para negocios establecidos que soliciten licencia para la colocación de anuncios con fines publicitarios, solo se permitirá hasta 1.80 metros de alto como máximo, y se sujetará al criterio de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para regular la imagen urbana de la zona y el costo de dicho permiso será de 4 UMA por m² o fracción a utilizar, y para el refrendo de la licencia será del 50 por ciento sobre el pago de la expedición.

- V. Por la expedición de la licencia para la colocación en la vía pública de toldos, cortinas para el sol y/o elementos estructurales, con publicidad, sin colocación de soportes verticales, se causarán los derechos de 5.00 UMA por m² o fracción y para el refrendo será el 50 por ciento sobre el pago de la expedición.

- VI. Por la expedición de la licencia para la colocación de anuncios publicitarios adosados a la fachada, ajustados a las especificaciones de imagen urbana, observando las Normas Técnicas de la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala, se pagará 2.20 UMA por m² o fracción y para el refrendo será el 50 por ciento sobre el pago de la expedición.
- VII. El Municipio expedirá las licencias y refrendos para la colocación de anuncios luminosos por fracción o m², que se cobrará de la siguiente manera:
- a) Expedición de licencia, 10.00 UMA por m².
 - b) Refrendo de licencia, 8.00 UMA por m².

Artículo 59. Serán responsables solidarios en el pago de estos derechos los propietarios o poseedores de predios, inmuebles y construcciones en los que se realicen los actos publicitarios, así como los organizadores de los eventos deportivos, culturales, religiosos o corridas de toros y los dueños de vehículos automotores del servicio público.

CAPÍTULO VII DERECHOS POR USO DE LA VÍA Y LUGARES PÚBLICOS

Artículo 60. Es objeto de este derecho el uso de la vía pública para plazas, bases de transporte público y/o comerciantes ambulantes y semifijos, así como el ocupar la vía pública y los lugares de uso común para puestos fijos y el uso de espacios ocupados como estacionamientos será de acuerdo a la normatividad aplicable. Los bienes dedicados al uso común, serán las calles, avenidas, callejones, andadores, parques, jardines, estacionamientos, zonas verdes y banquetas, es decir, toda zona destinada al tránsito del público en general.

Los permisos otorgados o licencias bajo este Capítulo, podrán otorgarse, negarse, refrendarse o revocarse en cualquier momento, por parte del Ayuntamiento y/o autoridades fiscales municipales.

Artículo 61. Por el uso de la vía pública con mobiliario urbano, se causará por anualidad, los derechos siguientes:

- a) Casetas telefónicas, por unidad: 5.03 UMA.
- b) Paraderos por m²: 4.03 UMA.
- c) Por distintos a los anteriores: 3.03 UMA.

Artículo 62. Por la ocupación de la vía pública o plazas, por comerciantes ambulantes, con puestos fijos o semifijos, por cada uno de los días que realicen actos de comercio, esta cantidad será determinada por el Ayuntamiento en coordinación con las unidades administrativas correspondientes.

Artículo 63. Los permisos que temporalmente conceda el Municipio por la utilización de la vía pública se causarán derechos de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

- I. Por el establecimiento de diversiones, espectáculos, vendimias integradas y culturales, hasta por 15 días, se cobrará por día 0.50 UMA por m²;
- II. Por el establecimiento de diversiones, espectáculos vendimias integradas y culturales, hasta por 30 días, se cobrará por día 0.85 UMA por m²;
- III. Por el establecimiento de diversiones, espectáculos vendimias integradas y culturales, hasta por 45 días, se cobrará por día 1 UMA por m², y
- IV. Por el establecimiento temporal de juegos mecánicos, juegos de destreza-video juegos (maquinitas), se efectuará el cobro considerando: el espacio, tiempo y afectación vial. Esta recaudación será establecida por la Tesorería Municipal y la Dirección de Ecología y Protección civil, previo conocimiento del Ayuntamiento.

Artículo 64. Los sitios de ascenso, descenso o paradero para taxis o transporte de servicio público pagarán derechos de 5.00 UMA por m² y deberán ser cubiertos en la Tesorería Municipal, previa autorización de la Dirección de Ecología y Protección Civil, así como de la Presidencia Municipal, cada tres meses y serán pagados dentro de los cinco primeros días al término del plazo establecido en este artículo.

Artículo 65. Cuando exista solicitud de la parte interesada, para la prestación de otros servicios, el Ayuntamiento podrá fijar cuotas justas y equitativas, estas cuotas en ningún caso podrán superar la cantidad equivalente a 70.68 UMA o al 32.5 por ciento si se fijan en porcentaje.

Artículo 66. Estarán obligados al pago de derechos por ocupación de la vía pública y lugares de uso común, los comerciantes ambulantes y semifijos, así como sitios de acceso para taxi y/o transporte de servicio público, tranvía y las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública o plazas para ejercer algún tipo de actividad comercial o de servicios.

Por la ocupación de la vía pública, el Municipio tiene facultades de reservarse el derecho de otorgar, refrendar y/o revocar las autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulante y semifijo, lugares para sitio de taxi, transporte público, así como las licencias de funcionamiento de comercio fijo.

CAPÍTULO VIII DERECHOS POR ACTOS DEL REGISTRO CIVIL

Artículo 67. Por lo que se refiere a los derechos causados por los actos del Registro Civil, se estará en todo momento a lo dispuesto por el artículo 157 del Código Financiero.

CAPÍTULO IX DERECHOS POR ACTOS DEL JUZGADO MUNICIPAL

Artículo 68. Por la expedición de actos del juzgado municipal, así como contratos de compraventa, se pagara 7 UMA.

CAPÍTULO X POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Artículo 69. Por el suministro de agua potable, las comisiones encargadas de la administración de los sistemas de agua potable de las comunidades o cabecera municipal considerarán tarifas para:

- I.** Uso doméstico;
- II.** Uso comercial, y
- III.** Uso industrial.

Las tarifas por el suministro de agua potable, las determinarán las comisiones administradoras, que serán electas conforme a los usos y costumbres de cada comunidad y ratificadas por el Ayuntamiento.

Las comunidades pertenecientes al Municipio que cuenten con el servicio de agua potable, deberán cobrar este derecho y enterarlo a más tardar 5 días naturales antes de culminar el mes a la Tesorería del Ayuntamiento.

Artículo 70. Para fijar las tarifas domésticas, comerciales e industriales por los derechos de conexión a la red de agua potable, las comisiones encargadas de la administración de los Sistemas de Agua Potable, en las comunidades o en la cabecera municipal, tomarán en consideración todos los elementos de su operación, de tal manera que estas sirvan para sufragar todos los gastos operativos, de mantenimiento y prevención para que se logre la autosuficiencia del sistema.

Artículo 71. La tarifa por el derecho de conexión a la red de drenaje será determinada por la comisión administradora correspondiente de cada comunidad, siempre observando y considerando las tarifas anuales siguientes:

- a)** Doméstico, 5.60 UMA.
- b)** Comercial, 10.70 UMA.
- c)** Industrial, 15.90 UMA.

Los costos de los materiales que se requieran para la conexión o compostura de tomas de agua y descarga de drenaje, serán a cargo del usuario.

Artículo 72. Para establecer una conexión de red de drenaje de industria o comercio, las personas físicas o morales deberán firmar un convenio de colaboración con el Ayuntamiento, para establecer la aportación que deberán pagar por derramar aguas residuales sin ser tratadas.

Para establecer el monto a pagar, se observará la cantidad de aguas residuales a derramar a través de drenaje, zanjas o cualquier otro lugar no autorizado, el impacto ambiental que provoca, los elementos contaminantes y la reincidencia.

Esta cantidad será determinada por el Ayuntamiento en coordinación con las unidades administrativas correspondientes.

CAPÍTULO XI SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 73. El objeto de este derecho es la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público a los derechos fiscales que se pagan con el carácter de contraprestación por parte de las personas físicas o morales que obtengan un beneficio en sus inmuebles, sea propietario, poseedor, tenedor o beneficiario del mismo, por el uso y aprovechamiento de las luminarias y sus accesorios, y que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa correspondiente al derecho de alumbrado público, será la que resulte de dividir el costo originado al Municipio por la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad. El resultado que se obtenga, se cobrará individualmente en el recibo que al efecto expida la empresa suministradora de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

El derecho de cobro por el servicio de alumbrado público, que se causará y deberá pagarse, será conforme a la siguiente tarifa:

TIPO	TARIFA (Por ciento)
Doméstico	6.5
Comercial	6.5
Baja tensión	6.5
Servicio general de alta tensión	2.0
Servicios especiales, voltaje de más de 66 kilovatio	2.0

El Ayuntamiento celebrará el convenio respectivo con la Comisión Federal de Electricidad para que ésta aplique los montos mínimos a contribuir, con el monto recaudado al mes ésta cobrará el costo de energía consumida, y el excedente será devuelto al Municipio para que éste lo aplique en el mantenimiento y administración de Sistema de Alumbrado Público, no obstante el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con diferentes instancias tanto públicas como privadas para el mejoramiento del Municipio.

ARTÍCULO 74. La Tesorería Municipal deberá solicitar a la Comisión Federal de Electricidad el padrón de usuarios de la jurisdicción municipal y los derechos cobrados a cada uno de ellos en el ejercicio fiscal de 2018, a efecto de hacer los ajustes presupuestarios correspondientes.

CAPÍTULO XII PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 75. Las cuotas de recuperación del Desarrollo Integral de la Familia (DIF), por la prestación de servicios conforme a lo establecido en la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala, serán las siguientes:

- | | |
|---------------------------|-----------|
| 1. Terapia física, | 0.31 UMA. |
| 2. Terapia de lenguaje, | 0.31 UMA. |
| 3. Terapia de psicología, | 0.31 UMA. |
| 4. Consulta dental, | 0.43 UMA. |

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS

Artículo 76. Los productos que obtenga el Municipio por concepto de enajenación de bienes, se recaudarán de acuerdo con el mínimo de las operaciones realizadas y de conformidad con lo dispuesto sobre el particular por la Ley de Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala.

Artículo 77. Los ingresos provenientes de intereses por inversión de capitales con fondos del erario municipal, se causarán y recaudarán de acuerdo a las tasas y condiciones estipuladas en cada supuesto de acuerdo a los términos señalados en los artículos 221 fracción II y 222 del Código Financiero.

Las operaciones bancarias deberán ser registradas a nombre del Municipio remitiéndose el informe de dichas operaciones en forma mensual conjuntamente con la Cuenta Pública Municipal al Congreso del Estado de Tlaxcala.

CAPÍTULO II USO O APROVECHAMIENTO DE ESPACIOS EN EL MERCADO

Artículo 78. Los ingresos por concepto de arrendamiento o la explotación de los bienes señalados en el artículo 221 del Código Financiero, se regularán de acuerdo a lo siguiente:

- I. Tratándose de mercados y dentro de éstos, los lugares destinados para tianguis: las cuotas para el uso de estos inmuebles se pagará el monto correspondiente a 0.18 UMA, según la importancia de la población de que se trate y de su actividad comercial; así como también las demás circunstancias especiales que concurra en lo particular, y
- II. La explotación de otros bienes que sean propiedad municipal deberá realizarse en la mejor forma posible, procurando optimizar su rendimiento comercial así como su adecuada operación y mantenimiento.

CAPÍTULO III POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 79. El arrendamiento de bienes inmuebles del Municipio, que son del dominio público, se regulará por lo estipulado en los contratos respectivos y las tarifas de los productos que se cobren será fijado por el Ayuntamiento de acuerdo a lo siguiente:

- I. El auditorio municipal:
 - a) Cuando se trate de eventos lucrativos, 50 UMA.
 - b) Cuando se trate de eventos sociales, 30 UMA.
 - c) Cuando se trate de apoyo a instituciones sin fines de lucro, 10 UMA.
- II. La cancha de fútbol:
 - a) Cuando se trate de eventos lucrativos, 50 UMA.
 - b) Cuando se trate de eventos sociales, 30 UMA.
 - c) Cuando se trate de apoyo a instituciones sin fines de lucro, 10 UMA.
- III. El plaza o explanada municipal:
 - a) Cuando se trate de eventos lucrativos, 50 UMA.
 - b) Cuando se trate de eventos sociales, 40 UMA.
 - c) Cuando se trate de apoyo a instituciones sin fines de lucro, 30 UMA.

CAPÍTULO IV OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 80. Los productos provenientes de establecimientos o empresas administradas por el Ayuntamiento se sujetarán a lo establecido en los contratos o actos jurídicos celebrados; mismos que serán informados al Congreso del Estado. Los ingresos correspondientes se pagarán en la Tesorería Municipal; las operaciones realizadas, su contabilidad y los productos obtenidos, deberán formar parte de la Cuenta Pública que se presenta ante el Congreso del Estado.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I RECARGOS

Artículo 81. Los adeudos por falta de pago oportuno de los impuestos y derechos, causarán un recargo de acuerdo a lo establecido por las tasas de recargos 2019, publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 82. Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme en lo dispuesto en el Código Financiero, se causarán recargos sobre las tasas de recargos 2019, publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación.

CAPÍTULO II MULTAS

Artículo 83. Las multas por infracciones a que se refiere el artículo 223 fracción II del Código Financiero, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos de una prestación fiscal, serán impuestas por la autoridad fiscal municipal de conformidad con lo que establece el artículo 320 del Código Financiero.

Artículo 84. La autoridad fiscal municipal en el ámbito de su competencia y para los efectos de calificar las sanciones previstas en este capítulo, tomará en cuenta las circunstancias particulares del caso, la situación económica del contribuyente, las reincidencias y los motivos de la sanción en la situación que se especifican:

- I. Por el refrendo extemporáneamente de cualquier tipo de licencia municipal expedida por el Ayuntamiento, misma que deberá ser renovada dentro de los 30 días naturales antes de que culmine la vigencia de esta:
 - a. Dentro de los tres primeros meses de demora, 1.50 UMA.
 - b. Del cuarto al sexto mes, 4.00 UMA.
 - c. Del séptimo al doceavo mes, pagará 7.00 UMA.

En el supuesto de que la extemporaneidad sea mayor a un año, se impondrá una sanción equivalente de 10 UMA, por cada ejercicio fiscal transcurrido.

En el supuesto del refrendo de la Licencias de funcionamiento, el interesado además de la sanción establecida en este artículo, deberá cubrir el pago total de la Licencia que no haya refrendado de años anteriores, hasta el año en que solicite tal acto, se considerará el cobro con los montos actualizados a la fecha de solicitud.

- II. Por omitir los avisos o manifestaciones que previene el Código Financiero en sus diversas disposiciones o presentarlos fuera de los plazos establecidos, 2 UMA;
- III. Por no tener a la vista y dentro de la negociación la licencia municipal de funcionamiento vigente, o en su caso, solicitud de licencia o refrendo recibida, 2 UMA;
- IV. Por colocar anuncios, carteles o realizar publicidad, sin contar con la licencia, permiso o autorización correspondiente, e incumplir con los requisitos que se señalan en esta Ley, se deberán pagar 5 UMA, según el caso de que se trate;
- V. Por no respetar el giro autorizado en la licencia de funcionamiento o realizar otra actividad distinta a la señalada en dicha licencia o cambiar el domicilio sin la autorización correspondiente, se sancionará con una multa de 45 UMA;
- VI. Por mantener abiertas al público negociaciones comerciales fuera de los horarios autorizados dentro de la Licencia de Funcionamiento, 25 UMA;
- VII. Por desperdiciar el agua potable o dañar cualquier tipo de recurso natural al realizar actividades de limpieza, remodelación o similares, ya sea en casa habitación en establecimientos comerciales, se sancionará con una multa de 45 UMA;
- VIII. Por tener objetos o mercancías en la parte exterior de cualquier establecimiento comercial, que obstruyan la vía pública o que pongan en riesgo la seguridad de los transeúntes, se sancionará con una multa de 15 UMA;
- IX. Por no presentar avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, documentos y libros o presentarlos alterados, falsificados, incompletos o con errores, que traigan consigo la evasión de una prestación o contribución fiscal, pagarán 15 UMA de acuerdo a la gravedad, daño y/o perjuicio ocasionado;
- X. Por resistir por cualquier medio las visitas de inspección, no proporcionar los datos; documentos e informes que legalmente puedan pedir las autoridades o impedir el acceso a los almacenes, depósitos de vehículos o cualquier otra dependencia y, en general, negar los elementos relacionados en relación con el objeto de visita o con la causación de los impuestos y derechos a su cargo, 25 UMA;
- XI. Por el cierre de vialidades sin contar con el permiso del Ayuntamiento, se sancionará con una multa de 15 UMA;
- XII. Por fijar, colgar o distribuir propaganda y anuncios publicitarios, sin contar con el permiso correspondiente, 25 UMA;
- XIII. Por el incumplimiento a las disposiciones señaladas en los incisos a), b), c), d) y e), de la fracción I del artículo 54 de la Ley de Construcción del Estado de Tlaxcala, 18 UMA;
- XIV. Por el incumplimiento a las disposiciones señaladas en los incisos a) y b) de la fracción II del artículo 54 de la Ley de Construcción del Estado de Tlaxcala, deberán pagar 18.5 UMA;
- XV. Por el incumplimiento a las disposiciones señaladas en los incisos a) y b) de la fracción III del artículo 54 de la Ley de Construcción del Estado de Tlaxcala, se pagará una multa equivalente del 2 por ciento del valor del inmueble;
- XVI. Por el incumplimiento a las disposiciones señaladas en los incisos a), b) y c de la fracción IV del artículo 54 de la Ley de Construcción del Estado de Tlaxcala, se pagará 20 UMA;
- XVII. Por el incumplimiento a las disposiciones señaladas en los incisos a) y b) de la fracción V del artículo 54 de la Ley de Construcción del Estado de Tlaxcala, se pagará 22 UMA, y
- XVIII. Por el incumplimiento del permiso estipulado en el artículo 44 de esta Ley, pagarán además del permiso una multa de acuerdo al siguiente esquema:
 - a) Por incumplimiento a la fracción I, 21.09 UMA.
 - b) Por incumplimiento a la fracción II, 20 UMA.

Artículo 85. El hecho de que una negociación no cuente con la licencia municipal de funcionamiento, dará lugar a que se establezca una presunción legal, en el sentido de que el establecimiento de que se trate o el responsable del mismo, según sea el caso, no reúne los requisitos necesarios para desempeñar sus actividades conforme a derecho, por lo cual, además de la multa respectiva, se procederá a la clausura del mismo. En este supuesto, quien desee reanudar sus actividades deberá abocarse a regularizar su situación, subsanando las omisiones y pagando una multa, que podrá ser la equivalente en UMA, del periodo durante el cual hubiese funcionado sin la licencia correspondiente.

Artículo 86. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Título Décimo Tercero Capítulo IV del Código Financiero.

CAPÍTULO III INFRACCIONES

Artículo 87. La cita que en artículos anteriores se hace de algunas infracciones es meramente enunciativa pero no limitativa. Por lo cual, los ingresos que el Municipio obtenga por la aplicación de multas, sanciones e infracciones estipuladas en el Bando de Policía y Gobierno Municipal de Nativitas, Reglamento Municipal de Tránsito y Vialidad del Municipio de Nativitas y Reglamento del Municipio de Nativitas en Materia de Ecología y Medio Ambiente; así como, en todas y cada una de las otras disposiciones reglamentarias, se

pagarán de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que las contengan y tendrán el carácter de créditos fiscales, para los efectos del Código Financiero.

Artículo 88. Las infracciones no comprendidas en este Título que contravengan las disposiciones fiscales municipales se sancionarán de acuerdo a lo dispuesto por el Código Financiero.

Artículo 89. Las infracciones en que incurran las autoridades judiciales, el Director de Notarías y del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, los notarios y los funcionarios y empleados del Municipio en contravención a los ordenamientos fiscales municipales se pondrán en conocimiento a los titulares de las dependencias para efecto de aplicar las leyes respectivas.

Artículo 90. Las cantidades en efectivo o los bienes que obtenga la hacienda del Municipio por concepto de herencias, legados, donaciones y subsidios, se harán efectivas de conformidad con lo dispuesto por las leyes de la materia.

Artículo 91. Los daños y perjuicios que se ocasionen a las propiedades bienes muebles e inmuebles, propiedades de organismos descentralizados del Municipio, así como las propiedades de presidencias auxiliares de comunidad y colonias, se determinarán, se determinarán y cobrarán por concepto de indemnización con base en lo dispuesto por las leyes en la materia.

Artículo 92. Para la aplicación de las sanciones a faltas cometidas, el Juez Municipal tendrá la facultad para calificar la gravedad de la falta y las circunstancias en las que ésta se cometió para imponer y aplicar la multa que corresponda, siempre y cuando la misma se encuentre prevista en ordenamiento jurídico municipal vigente y tomando en consideración las circunstancias particulares.

Artículo 93. Lo citado en el presente título, refieren a infracciones en forma enunciativa más no limitativa, por lo que aquellas otras no comprendidas en este Título que contravengan notoriamente alguna disposición municipal.

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS
Y OTROS INGRESOS**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 94. Son los ingresos propios obtenidos por la instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes Legislativo y Judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

**TÍTULO NOVENO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL
Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

Artículo 95. Las participaciones y aportaciones que correspondan al Ayuntamiento serán percibidas en los términos establecidos en el Título Décimo Quinto, Capítulos V y VI del Código Financiero.

**TÍTULO DECIMO
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 96. Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

Artículo 97. Otros ingresos son los que comprenden el importe de los ingresos y beneficios varios que se derivan de transacciones y eventos inusuales, que no sean propios del objeto del Municipio, no incluidos en los artículos anteriores.

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 98. Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos de mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

**TÍTULO DUODÉCIMO
DEL RECURSO ADMINISTRATIVO**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 99. Contra las resoluciones dictadas por las autoridades fiscales, sólo procederá el recurso de inconformidad en la forma y la vía prevista, en la presente ley.

Artículo 100. En lo no previsto por esta ley, se aplicara de manera supletoria lo previsto por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tlaxcala, así como la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala, los Principios Generales del Derecho y los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano haya suscrito.

Artículo 101. El Ayuntamiento conocerá y resolverá las controversias que se susciten:

- I.** Entre las personas físicas o morales, se sientan transgredidos en sus derechos, por un acto de autoridad que dicte, ordene, ejecute o trate de ejecutar un acto administrativo, y
- II.** Por violaciones a la presente Ley.

Artículo 102. El o los quejosos interpondrán el recurso de inconformidad por escrito dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento de la resolución dictada por cualquier autoridad municipal que le haya causado perjuicio o agravio.

Artículo 103. Toda promoción que se presente ante las autoridades municipales, deberá estar firmada por el interesado o por quien esté legalmente autorizado para ello, a menos que el promovente no sepa o no pueda firmar, caso en que imprimirá su huella digital. El documento que se formule deberá presentarse en original y dos copias, y tener por lo menos los siguientes requisitos:

- I.** Constar por escrito.
- II.** El nombre, la denominación o razón social, el domicilio fiscal y el registro al padrón municipal, en su caso.
- III.** Señalar la autoridad a la que se dirige. Su actividad o giro comercial.
- IV.** En su caso, el domicilio para oír y recibir notificaciones y el nombre de la persona autorizada para recibirlas.
- V.** El acto o resolución que se impugna.
- VI.** Precisar los agravios que cause el acto impugnado.
- VII.** Ofrecer las pruebas o documentos que se proponga rendir ante la autoridad que dictó o realizó dicho acto, o ante la autoridad que haya notificado dicha resolución.
- VIII.** Copia de Identificación Oficial.

Cuando no se cumplan con los requisitos a que se refiere este artículo en sus fracciones I, III, V y VI, la autoridad desechará como improcedente el recurso interpuesto. Si se omite lo señalado en la fracción VII, se tendrán por no ofrecidas las pruebas.

Artículo 104. El Ayuntamiento municipal, una vez que no existan pruebas por desahogar, deberá dictar la resolución y notificarla al particular en el domicilio que haya señalado el recurrente, de lo contrario la notificación se hará en un lugar visible de la oficina que ocupa los estrados del Municipio, en un término que no excederá de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de la interposición del recurso.

Artículo 105. La autoridad encargada de resolver el recurso, acordará si procede o se desecha el mismo, o si se admite o desecha las pruebas que el recurrente haya ofrecido.

Artículo 106. Si la resolución favorece al recurrente se declarará sin efecto el acuerdo o acto impugnado, así como el procedimiento de ejecución derivado del mismo. Las Autoridades Municipales en este caso, podrán dictar un nuevo acuerdo apegado a la Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a partir del día uno de enero de dos mil diecinueve y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los montos previstos en la presente Ley, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso de que los ingresos captados por el Municipio de Nativitas durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se faculta a dicho ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de sus ciudadanos.

ARTÍCULO TERCERO. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias, hacendarias, reglamentos, bandos, y disposiciones de observancia general aplicables en la materia.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

**C. LUZ VERA DÍAZ.- DIP. PRESIDENTA.- Rúbrica.- C. PATRICIA JARAMILLO GARCÍA.- DIP. SECRETARIA.- Rúbrica.-
C. LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ.- DIP. SECRETARIA.- Rúbrica.**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintisiete días del mes de Diciembre del año dos mil dieciocho.

**GOBERNADOR DEL ESTADO
MARCO ANTONIO MENA RODRÍGUEZ
Rúbrica y sello**

**SECRETARIO DE GOBIERNO
JOSÉ AARÓN PEREZ CARRO
Rúbrica y sello**

* * * * *

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NATÍVITAS,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019**

ANEXO 1 (artículo 14 y 15 de esta Ley) original y copia para cotejo:

1. Recibo de último pago predial.
2. Copia de credencial de INAPAM.
3. Copia identificación oficial vigente.

Estos requisitos son enunciativos más no limitativos.

ANEXO 2 (artículo 16 de esta Ley) copia y original para cotejo:

Modalidad A:

1. Copia de Escrituras o Título de Propiedad.
2. Copia de certificado de Libertad de gravamen ante el Registro Público de la Propiedad y Comercio.
3. Copia identificación oficial vigente (Propietario).

Estos requisitos son enunciativos más no limitativos.

Modalidad B:

1. Contrato de Compra Venta (Juez) o Constancia de Posesión
2. Certificado de no Inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y Comercio
3. Copia de credencial del Comprador o Poseedor, Vendedor o Testigos

Estos requisitos son enunciativos más no limitativos.

Modalidad C:

1. Sentencia, resolución o mandato de autoridad jurisdiccional (usucapión), así como oficio de alta de predio, firmado y sellado.
2. Identificación oficial vigente.

Estos requisitos son enunciativos más no limitativos.

ANEXO 3 (artículo 30 de esta Ley):

1. Avisos Notariales.
2. Copia de Pago predial Actualizado.
3. Avalúo Catastral.
4. Copia de Manifestación Catastral.
5. Permiso de División (Si es fracción).

Estos requisitos son enunciativos más no limitativos.

ANEXO 4 (artículo 35 de esta Ley) copia y original para cotejo:

1. Pago predial del vigente.
2. Manifestación catastral.
3. Croquis del terreno.
4. Identificación oficial vigente del solicitante y propietario.
5. Comprobante de pago de Inspección Ocular.
6. Comprobante de pago de avalúo.
7. En el supuesto de que presente avalúo distinto al emitido por tesorería, deberá exhibirlo en el momento de realizar el trámite.

Estos requisitos son enunciativos más no limitativos.

ANEXO 5 (artículo 36 de esta Ley) copia y original para cotejo:

Requisitos para servicios prestados por la presidencia municipal en materia de Desarrollo Urbano y Obras Públicas

a) Alineamiento

1. Solicitud por escrito en los formatos proporcionados gratuitamente por el Ayuntamiento dirigida al Lic. Oscar Murias Juárez Presidente Municipal constitucional del Municipio de Nativitas, Tlaxcala, debidamente firmada por el solicitante.
2. Copia INE propietario.
3. Copia de la escritura.
4. Copia del último pago predial.
5. Copia de la manifestación catastral vigente.
6. Copia del recibo de agua potable vigente.
7. Croquis del terreno completo, indicando medida en el frente del predio.

Estos requisitos son enunciativos más no limitativos.

b) Número oficial

1. Solicitud por escrito en los formatos proporcionados gratuitamente por el Ayuntamiento dirigida al Lic. Oscar Murias Juárez Presidente Municipal constitucional del Municipio de Nativitas, Tlaxcala, debidamente firmada por el solicitante.
2. Copia INE propietario.
3. Copia de la escritura.
4. Copia del último pago predial.
5. Copia de la manifestación catastral vigente.
6. Copia del recibo de agua potable vigente.

Estos requisitos son enunciativos más no limitativos.

c) Permiso de división y Lotificación:

1. Solicitud por escrito en los formatos proporcionados gratuitamente por el Ayuntamiento dirigida al Lic. Oscar Murias Juárez Presidente Municipal constitucional del Municipio de Nativitas, Tlaxcala, debidamente firmada por el solicitante.
2. Copia INE vendedor.
3. Copia INE comprador.
4. Copia de la escritura.
5. Copia del último pago predial.
6. Copia de la manifestación catastral vigente.
7. Copia del recibo de agua potable vigente (en caso de que el predio no cuente con dicho servicio, el vendedor deberá presentar el recibo de agua potable de su domicilio particular).
8. Croquis del terreno completo, con el croquis del terreno a dividir con colindantes.

Estos requisitos son enunciativos más no limitativos.

d) Permiso de fusión.

1. Solicitud por escrito en los formatos proporcionados gratuitamente por el Ayuntamiento dirigida al Lic. Oscar Murias Juárez Presidente Municipal constitucional del Municipio de Nativitas, Tlaxcala, debidamente firmada por el solicitante.
2. Copia INE vendedor.
3. Copia INE comprador.
4. Copia de la escritura.
5. Copia del último pago predial.
6. Copia de la manifestación catastral vigente.
7. Copia del recibo de agua potable vigente (en caso de que el predio no cuente con dicho servicio, el vendedor deberá presentar el recibo de agua potable de su domicilio particular).
8. Croquis del terreno completo, con el croquis del terreno a fusionar con colindantes.

Estos requisitos son enunciativos más no limitativos.

e) Dictamen de uso de suelo

1. Solicitud por escrito en los formatos proporcionados gratuitamente por el Ayuntamiento dirigida al Lic. Oscar Murias Juárez Presidente Municipal constitucional del Municipio de Nativitas, Tlaxcala, debidamente firmada por el solicitante.
2. Copia INE propietario.
3. Copia de la escritura.
4. Copia del último pago predial.
5. Copia de la manifestación catastral vigente.
6. Copia del recibo de agua potable vigente (del año que se trate).
7. Croquis del terreno completo.

Estos requisitos son enunciativos más no limitativos.

f) Constancia de servicios públicos

1. Solicitud por escrito en los formatos proporcionados gratuitamente por el Ayuntamiento dirigida al Lic. Oscar Murias Juárez Presidente Municipal constitucional del Municipio de Nativitas, Tlaxcala, debidamente firmada por el solicitante.
2. Copia INE propietario.
3. Copia de la escritura.
4. Copia del último pago predial.
5. Copia de la manifestación catastral vigente.
6. Copia del recibo de agua potable vigente (del año que se trate).

Estos requisitos son enunciativos más no limitativos.

g) Deslinde de terreno

1. Solicitud por escrito en los formatos proporcionados gratuitamente por el Ayuntamiento dirigida al Lic. Oscar Murias Juárez Presidente Municipal constitucional del Municipio de Nativitas, Tlaxcala, debidamente firmada por el solicitante.
2. Copia INE propietario.
3. Copia de la escritura.
4. Copia del último pago predial.
5. Copia de la manifestación catastral vigente.
6. Copia del recibo de agua potable vigente (en caso de que el predio no cuente con dicho servicio, el vendedor deberá presentar el recibo de agua potable de su domicilio particular).

Estos requisitos son enunciativos más no limitativos.

h) Otorgamiento de constancia de terminación de obra:

1. Solicitud por escrito en los formatos proporcionados gratuitamente por el Ayuntamiento dirigida al Lic. Oscar Murias Juárez Presidente Municipal constitucional del Municipio de Nativitas, Tlaxcala, debidamente firmada por el solicitante.
2. Copia del INE del propietario.
3. Copia de la escritura.
4. Copia de último pago predial.
5. Constancia o licencia de uso de suelo.
6. Constancia de número oficial.
7. Planos en dos tantos a escala debidamente acotados y especificados de la obra ejecutada.

Estos requisitos son enunciativos más no limitativos.

El plazo máximo para extender la constancia de término de obra, será de cinco días hábiles, cuando la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento hubiere verificado que se cumplen los requisitos establecidos en esta ley y las normas técnicas derivadas de la misma.

i) Otorgamiento de licencias de construcción:

1. Solicitud por escrito en los formatos proporcionados gratuitamente por el Ayuntamiento dirigida al Lic. Oscar Murias Juárez Presidente Municipal constitucional del Municipio de Natívitás, Tlaxcala, debidamente firmada por el solicitante
2. Constancia o licencia de uso de suelo.
3. Constancia de número oficial.
4. Constancia de alineamiento vigente.
5. Constancia de la toma de agua potable y descarga de drenaje sanitario, expedida por la dependencia que corresponda.
6. Planos en dos tantos a escala debidamente acotados y especificados con todos los detalles del proyecto de la obra y en el caso de Obras civiles, se deberán incluir por lo menos las plantas de distribución, el corte sanitario, las fachadas, la localización de la construcción dentro del predio, planos estructurales y las especificaciones de construcción. El proyecto lo firmará el propietario, poseedor o jefe de la dependencia oficial, así como el director responsable de obra.
7. Autorizaciones necesarias de otras dependencias gubernamentales, en los términos de las leyes relativas, en caso de no requerir dichas autorizaciones presentar oficio aclaratorio
8. Resumen del criterio y sistema adoptados para el proyecto y cálculo estructural, firmado por el Director Responsable de Obra.
9. Recibo del último pago del impuesto predial.
10. Manifestación catastral.

Estos requisitos son enunciativos más no limitativos.

Además los ayuntamientos podrán exigir, cuando lo juzguen conveniente, la presentación de los documentos técnicos Adicionales, para su revisión, si éstos fueran objetados se suspenderá la obra hasta que se corrijan las observaciones.

El plazo máximo para extender la licencia de construcción, será de cinco días hábiles, cuando la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento hubiere verificado que se cumplen los requisitos establecidos en esta ley y las normas técnicas derivadas de la misma.

j) Otorgamiento de licencias de construcción que impliquen instalaciones subterráneas y aéreas en vía pública:

1. Solicitud por escrito en los formatos proporcionados gratuitamente por el Ayuntamiento dirigida al Lic. Oscar Murias Juárez Presidente Municipal constitucional del Municipio de Natívitás, Tlaxcala, debidamente firmada por el solicitante
2. Constancia o licencia de uso de suelo.
3. Constancia de alineamiento vigente.
7. Planos en dos tantos a escala debidamente acotados y especificados con todos los detalles del proyecto de la obra, se deberán incluir por lo menos las plantas de distribución, el corte o secciones con las especificaciones de construcción o instalación. El proyecto lo firmará el propietario, poseedor o jefe de la dependencia oficial, y para obras que impliquen instalaciones subterráneas firma el director responsable de obra para los trabajos de obra civil.
8. Autorizaciones necesarias de otras dependencias gubernamentales, en los términos de las leyes relativas, en caso de no requerir dichas autorizaciones presentar oficio aclaratorio
9. Resumen del criterio y sistema adoptados para el proyecto; para obras que impliquen instalaciones subterráneas los planos de obra civil deberán ir firmados por el Director Responsable de Obra.

Estos requisitos son enunciativos más no limitativos.

Además los ayuntamientos podrán exigir, cuando lo juzguen conveniente, la presentación de los documentos técnicos Adicionales, para su revisión, si éstos fueran objetados se suspenderá la obra hasta que se corrijan las observaciones.

El plazo máximo para extender la licencia de construcción, será de cinco días hábiles, cuando la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento hubiere verificado que se cumplen los requisitos establecidos en esta ley y las normas técnicas derivadas de la misma.

k) Regularización de obra

1. Solicitud por escrito en los formatos proporcionados gratuitamente por el Ayuntamiento dirigida al Lic. Oscar Murias Juárez Presidente Municipal constitucional del Municipio de Natívitás, Tlaxcala, debidamente firmada por el solicitante.
2. Copia INE propietario.
3. Copia de la escritura.
4. Copia del último pago predial.
5. Copia de la manifestación catastral.
6. Copia del recibo de agua potable vigente (del año que se trate).

Estos requisitos son enunciativos más no limitativos.

l) Licencia de demolición

1. Solicitud dirigida al Lic. Oscar Murias Juárez, Presidente Constitucional Municipal.
2. Copia del INE.
3. Copia de escritura pública.
4. Número Oficial
5. Copia del pago de predial.
6. Dos tantos de planos arquitectónicos con croquis de localización, orientación, cuadro de datos, construcción existente.
7. Detalle de área de demolición, los planos deberán ir firmados por el propietario y responsable de elaboración de planos.

Estos requisitos son enunciativos más no limitativos.

En caso de realizarse demoliciones en zona de monumentos históricos deberán presentar una autorización por el Institución Nacional de Antropología e Historia.

- m) Permiso de lotificación**
1. Copia INE vendedor.
 2. Copia INE comprador.
 3. Copia de la escritura.
 4. Copia del último pago predial 2018.
 5. Copia de manifestación catastral.
 6. Copia del recibo de agua potable 2018 (en caso de que el predio no cuente con dicho servicio, el vendedor deberá presentar el recibo de agua potable de su domicilio particular).
 7. Croquis del terreno completo, con el croquis del terreno a dividir con colindantes.
 8. Dictamen de impacto ambiental.
 9. Plano de lotificación.

Estos requisitos son enunciativos más no limitativos.

El plano o proyecto lo firmara el propietario, poseedor así como el Director Responsable de Obra.

ANEXO 6 (artículo 38 de esta Ley) copia y original para cotejo:

1. Solicitud dirigida al Lic. Oscar Murias Juárez, Presidente Constitucional Municipal.
2. Copia del INE.
3. Copia de escritura pública.
4. Número Oficial.
5. Copia del pago de predial.
6. Dos tantos de planos arquitectónicos con croquis de localización, orientación, cuadro de datos, construcción existente.
7. Detalle de área de demolición, los planos deberán ir firmados por el propietario y responsable de elaboración de planos.

Estos requisitos son enunciativos más no limitativos.

En caso de realizarse demoliciones en zona de monumentos históricos deberán presentar una autorización por el Institución Nacional de Antropología e Historia.

Estos requisitos son enunciativos más no limitativos.

ANEXO 7 (artículo 39 de esta Ley) copia y original para cotejo:

Requisitos para inscripción al padrón de contratistas del Municipio de Nativitas.

1. Solicitud de inscripción al padrón de contratistas, dirigida al Presidente Municipal Constitucional de Nativitas, Lic. Oscar Murias Juárez.
2. Acta de nacimiento con una antigüedad no mayor de 5 años (personas físicas)
3. Acta constitutiva, con todas sus modificaciones, así como documento que acredite la designación de su representante legal (personas morales).
4. Identificación oficial con fotográfica vigente de la persona física o del representante legal (credencial de elector).
5. Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
6. Registro del IMSS.
7. Domicilio particular.
8. Domicilio fiscal.
9. Declaración anual, últimos dos ejercicios fiscales (2017 y 2018).
10. Teléfono de oficina y celular.

11. Escrito bajo protesta de decir verdad que su empresa no se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 51 de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.
12. Director responsable de obra 2019, incluir responsiva técnica.
13. Currículo vitae de la empresa, incluir cedula profesional del personal técnico que la integre.
14. Acta de entrega-recepción de las obras ejecutadas en los dos últimos ejercicios fiscales, debidamente selladas y firmadas por la contratante.
15. Copia de fianzas de las obras ejecutadas en los dos últimos ejercicios fiscales.
16. Recibo de pago.

Estos requisitos son enunciativos más no limitativos.

Notas:

- La Dirección de Obras Públicas del Municipio de Nativitas, se reserva el derecho de corroborar que los datos proporcionados sean verídicos.
- Presentar copia simple legible tamaño carta de todos los documentos enlistados y original para su cotejo.
- Costo de inscripción.

ANEXO 8 (artículo 42 de esta Ley) copia y original para cotejo:

Inciso a:

1. Solicitud elaborada motivo por el cual se necesita o es necesaria la tala, dirigida al Presidente Municipal.
2. 4 fotografías a color del árbol tomadas de diferente enfoque.
3. Croquis de ubicación donde se efectuará lo señalado en el inciso y artículo que refiere.
4. Identificación oficial vigente.
5. Comprobante de pago de derechos.

Estos requisitos son enunciativos más no limitativos.

Inciso b:

1. Solicitud elaborada motivo por el cual se necesita o es necesaria la poda, dirigida al Presidente Municipal.
2. 4 fotografías a color del árbol tomadas de diferente enfoque.
3. Comprobante de pago de derechos.
4. Croquis de ubicación donde se efectuará lo señalado en el inciso y artículo que refiere.
5. Identificación oficial vigente.
6. Si es por obra, presentar evidencia de afectación.

Estos requisitos son enunciativos más no limitativos.

Inciso c:

1. Solicitud elaborada motivo por el cual se necesita o es necesaria la poda, dirigida al Presidente Municipal.
2. 4 fotografías a color del árbol tomadas de diferente enfoque.
3. Comprobante de pago de derechos.
4. Croquis de ubicación donde se efectuará lo señalado en el inciso y artículo que refiere.
5. Identificación oficial vigente.
6. Si es por obra, presentar evidencia de afectación.

Estos requisitos son enunciativos más no limitativos.

Inciso d:

1. Solicitud elaborada, dirigida al Presidente Municipal.
2. 4 fotografías donde estará instalada tomada de diferente enfoque.
3. Comprobante de pago de derechos.
4. Croquis de ubicación donde se efectuará lo señalado en el inciso y artículo que refiere.
5. Identificación oficial vigente.

Estos requisitos son enunciativos más no limitativos.

Inciso e:

1. Solicitud elaborada, dirigida al Presidente Municipal.

2. 4 fotografías a color donde será la afectación tomadas de diferente enfoque.
3. Comprobante de pago de derechos.
4. Croquis de ubicación donde se efectuará lo señalado en el inciso y artículo que refiere.
5. Identificación oficial vigente.
6. Por tratarse de obra, presentar plano de afectación.
7. Si se tratará, de impacto ambiental, la dirección de Ecología requerirá al interesado documentación adicional que dará cumplimiento a la legislación de la materia y entes gubernamentales.

Estos requisitos son enunciativos más no limitativos.

Inciso f:

1. Solicitud elaborada, dirigida al Presidente Municipal.
2. 4 fotografías a color donde se ejercerá el comercio., tomadas de diferente enfoque.
3. Comprobante de pago de derechos (pagar en el Área de Tesorería).
4. Croquis de ubicación donde se ejercerá el comercio.
5. Identificación oficial vigente del solicitante (dueño) y en el caso de ser gestor copia de identificación oficial vigente; asimismo, adjuntar carta poder firmada ante dos testigos, anexando sus identificaciones oficiales vigentes.
6. Copia de seguro de Responsabilidad Civil de daños a terceros.
7. Asistir a la Dirección de Protección Civil y Ecología, para agendar cita y permitir la inspección ocular, cuya finalidad es verificar las medidas de seguridad y demás relacionados de acuerdo a las leyes de la materia.
8. Si se tratará, de impacto ambiental, la dirección de Ecología requerirá al interesado documentación adicional que dará cumplimiento a la legislación de la materia y entes gubernamentales.

Estos requisitos son enunciativos más no limitativos.

ANEXO 9 (artículo 45 de esta Ley) copia y original para cotejo:

1. Solicitud elaborada, dirigida al Presidente Municipal.
2. Permiso de la SEDENA.
3. Contrato de la prestación del servicio.
4. Seguro de responsabilidad civil de daños a terceros.
5. Identificación oficial vigente.
6. Comprobante de pago de derechos.

Estos requisitos son enunciativos más no limitativos.

ANEXO 10 (artículo 49 de esta Ley) copia y original para cotejo:

1. Identificación oficial vigente.
2. Comprobante de pago de agua potable vigente (constancias).
3. 2 fotografías tamaño infantil a color (constancias de radicación o identidad).
4. Cartilla Militar.
5. Antecedente de existencia de documento solicitado para certificación, así como solicitud dirigida al Presidente Municipal.
6. Solicitud dirigida al presidente Municipal, (constancia de posesión de predios y de inscripción).
7. Certificado de no inscripción (constancia de posesión de predios y de inscripción).
8. Copia de identificación del posesionario (constancia de posesión de predios y de inscripción).
9. Identificación oficial de colindantes del predio (constancia de posesión de predios y de inscripción).
10. Antecedente de Licencia de funcionamiento, para reposición.
11. Pago de derechos.
12. Para el caso de constancias de inscripción y no inscripción de predios, deberá presentar, solicitud por escrito dirigido al Presidente Municipal (especificando: medidas, ubicación del predio, nombre del predio, nombre a quien está registrado, deberá estar firmado por el interesado), así como la identificación oficial vigente del solicitante.

Estos requisitos son enunciativos más no limitativos.

ANEXO 11 (artículo 50 de esta Ley) copia y original para cotejo:

1. Licencia del Año Anterior.
2. Comprobante de pago del año anterior.
3. Croquis de donde se encuentra el negocio.
4. 4 Fotos a Color del negocio en diferentes enfoques.
5. Comprobante de Domicilio.
6. Alta de Hacienda (RFC).

7. Identificación oficial vigente del solicitante (dueño) y en el caso de ser gestor copia de identificación oficial vigente; asimismo, adjuntar carta poder firmada ante dos testigos, anexando sus identificaciones oficiales vigentes.
8. Dictamen de Protección Civil favorable.
9. Copia de Seguro de Responsabilidad Civil.

Estos requisitos son enunciativos más no limitativos.

ANEXO 12 (artículo 57 de esta Ley) copia y original para cotejo:

1. Escrito de solicitud con nombre y domicilio del solicitante.
2. Identificación oficial vigente.
3. Licencia de funcionamiento vigente.
4. En caso de tratarse de anuncios colocados en zona de monumentos históricos, únicamente se otorgará permiso con previa autorización del INAH.
5. Croquis que establezca la tipografía, características, especificaciones, dimensiones y el tipo de materiales que constituyan el anuncio.
6. En caso de anuncios con estructuras de apoyo o despliegue, se pondrá a disposición de la Dirección de Protección Civil para su autorización.

Estos requisitos son enunciativos más no limitativos.

ANEXO 13 (artículo 42 de esta Ley) copia y original para cotejo:

1. Solicitud dirigida a la dirección de Ecología.
2. Copia de identificación oficial vigente.
3. Acudir a la dirección de ecología para agendar cita de verificación e inspección.
4. Recibo de pago de derechos.

Estos requisitos son enunciativos más no limitativos.

ANEXO A (artículo 13 de esta Ley) copia y original para cotejo:

1. Pago de predial actualizado.
2. Documento del predio (que acredite propiedad).

Estos requisitos son enunciativos más no limitativos.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *